



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho
Honduras. Centro America.



REPUBLICA DE HONDURAS



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE BECERRA
Al Desarrollo Municipal con Participación Ciudadana



PLAN DE ARBITRIOS
AÑO 2025

- 1 -



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Contenido

TITULO I: NORMAS GENERALES	3
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES	6
CAPITULO I: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	6
CAPITULO II: DEL IMPUESTO PERSONAL	8
CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS	10
CAPITULO IV: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS	13
CAPITULO V: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	15
TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	16
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	16
CAPITULO II: SERVICIOS REGULARES	17
CAPITULO II: SERVICIOS PERMANENTES	18
CAPITULO III: SERVICIOS EVENTUALES	20
CAPITULO IV: VENTAS DE BIENES MUNICIPALES	24
TITULO IV: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	25
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	25
TITULO V: DE LOS DESCUENTOS	26
CAPITULO: UNICO	26
TITULO VI: DEL PAGO	27
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	27
TITULO VII: PROHIBICIONES	28
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	28
TITULO VIII: SANCIONES Y MULTAS	29
CAPITULO I: POR INCUMPLIMIENTO DE TRIBUTOS	29
CAPITULO II: OTROS SANCIONES Y MULTAS	32
TITULO IX: CONTROL Y FISCALIZACIÓN	32
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	32
TITULO X: DEL PROCEDIMIENTO	34
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	34
CAPITULO II: LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL	34
CAPITULO III: RECURSO DE REPOSICIÓN	35
CAPITULO IV: RECURSO DE APELACIÓN	35
CAPITULO V: DE LAS RESOLUCIONES	35
TITULO XI: DISPOSICIONES FINALES	35
CAPITULO I: DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA	35
CAPITULO II: DISPOSICIONES VARIAS	36



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE BECERRA

DEPARTAMENTO DE OLANCHO

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FARNCISCO DE BECERRA

DEPARTAMENTO DE OLANCHO

PLAN DE ARBITRIOS

Corporación Municipal de San Francisco de Becerra departamento de Olancho

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para gobernar, administrar los asuntos que afecten los intereses del municipio, recaudando sus propios recursos e invertirlos en el desarrollo social y económico en beneficio de su población.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades y otras Leyes, en consecuencia, le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios.

CONSIDERANDO: Que el plan arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasa, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la municipalidad.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República (art. 74 de la Ley de Municipalidades)

POR TANTO: La Corporación Municipalidad, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12, 12-A numeral 2), 25 numeral 7) de la Ley de Municipalidades vigente y la Reforma según Decreto 143-2009; párrafo segundo de su Reglamento y 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal para el año 2025 Según acta #22, punto #8, inciso (a) de sesión de Corporación Municipal De fecha 29 de noviembre 2024.



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



TITULO I: NORMAS GENERALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de obligatoria aplicación y cumplimiento, donde anualmente se establecen los tributos municipales, como ser: impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de incumplimiento de este. Así como los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos: 25, 47,74,75, 76, 77, 78, 80, 81,82, 83, 84,85.86. Del capítulo VIII de las disposiciones generales, Artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127 y Reglamento de la Ley de Municipalidades en los capítulos IV y VII

Artículo No. 2: El plan de arbitrios tiene como objetivo definir y establecer las diferentes tarifas aplicables para el cálculo del cobro de cada uno de los impuestos establecidos en la Ley de Municipalidades, otras normas nacionales, y de las diferentes tasas por los servicios que se prestan a la ciudadanía, los procedimientos administrativos, la forma de pago, el control, la fiscalización, las multas y las prohibiciones en el marco de su exclusiva competencia.

Artículo No. 3: Este plan de arbitrios se apeg a la jerarquía legal que deben tener todos los actos administrativos municipales, por lo tanto, este y los correspondientes acuerdos municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia, los medios de comunicación que se pueden utilizar son: el Diario “La Gaceta”; los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigor.

Artículo No. 4: Definiciones aplicables a este plan de arbitrios:

Recursos Financieros: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal como ser: impuestos, tasas, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben por herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas. También los ingresos de la Municipalidad se clasifican en: a) Ingresos corrientes b) Ingresos de Capital.

Los Ingresos Corrientes: Son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdividen en: 1) Tributarios y 2) No tributarios. Los tributarios comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicio y otros derechos, los no tributarios incluye los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

- 4 -



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Los Ingresos de Capital: Son aquellos que alteran el patrimonio del municipio como ser, los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de la contribución por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

Impuestos: El impuesto es un pago en efectivo que la municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para atender las necesidades colectivas e impulsar el desarrollo social y económico del municipio, estos son aprobados por el Congreso Nacional, en tal sentido la Corporación Municipal, NO puede crear, modificar, exonerar o condonar los mismos; La Ley de Municipalidades establece los siguientes impuestos:

1. Bienes Inmuebles;
2. Personal;
3. Industrias, Comercios y Servicios;
4. Extracción o Explotación de recursos;
5. Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Tasa Municipal: Es la suma de dinero que la Municipalidad percibe, por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica. La Corporación Municipal, puede crear, modificar, eliminar las mismas, según la planificación estratégica del municipio y los costos incurridos en la prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura urbana municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo. Los servicios que presta la municipalidad pueden ser: a) Regulares, b) Permanentes; y c) Eventuales.

Contribución Por Mejoras: -Es lo que pagan a la municipalidad los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. La municipalidad cobrará la contribución por mejorar mientras recupera total o parcialmente la inversión realizada.

Multa: Es el pago en dinero que impone la municipalidad a los ciudadanos y transeúntes del municipio por la violación a la Ley de Policía, Leyes Municipales, Reglamentos y Ordenanzas, así como por la falta del incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos para tal fin.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.**Empresa - Establecimiento Comercial o Negocio:** Es una unidad productiva, nacional o extranjero agrupada y dedicada a desarrollar una actividad económica con ánimo de lucro.

Declaración: Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes,



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y tasas por servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Exención: Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional de Honduras que liberan de forma total o parcial el pago de la obligación tributaria

e) Impuesto Pecuario.

Artículo 4

Tasas

La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe ó reponga.

Los Servicios Públicos son los siguientes:

- a) El Servicio de Alcantarillado Pluvial, Sanitario y tratamiento final de aguas residuales;
- b) El Servicio de Alcantarillado Público;
- c) El Servicio de Limpieza, Recolección y disposición final de desechos sólidos;
- d) El Servicio de Bomberos;
- e) El Servicio de mantenimiento y conservación del Medio Ambiente;
- f) La utilización de Bienes Municipales y venta de predios;
- g) La seguridad Ciudadana; y
- h) Los demás Servicios establecidos en este Plan de Arbitrios.

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de

Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios, que están clasificados como:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Artículo 5

Contribución por Mejoras

La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes,

tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde

Financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones

Hechas por el Gobierno Central y que está no las puede recuperar, debiéndoselas transferir a la Municipalidad. Las inversiones de los proyectos de infraestructura de beneficio comunal serán recuperadas mediante reglamentos específicos que para tal fin apruebe la Corporación Municipal.

Método para la distribución y cobro de Gravamen:

El grado o porcentaje de beneficio directo o indirecto recibido por el inmueble
Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado.

El costo total de la inversión y el porcentaje a recuperar.

El porcentaje de interés financiero y moratorio

La fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por La Municipalidad

La fecha a partir de la cual se cargarán los intereses financieros y moratoria.

Artículo 6

Derechos

Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del Término Municipal.

Artículo 7

Multa

La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía y convivencia social, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8

Corporación Municipal



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



La Corporación Municipal es la máxima autoridad del Municipio; corresponde a la Corporación Municipal, entre otras facultades, la creación, reformas ó derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal ó en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio, ó en cualquier otro medio que estime conveniente en donde la ciudadanía tenga acceso a conocerlo.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 9

Definiciones

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** Es la Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** Es el Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan de Arbitrios:** Es el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Francisco de Becerra, Olancho, que compone normas de aplicación municipal, así como las tasas por prestación de servicios y contribución por mejoras.
- d) **La Corporación:** La Corporación Municipal de San Francisco de Becerra, es la que esta integrada por miembros: 8 Regidores y 1 Alcalde Municipal y Vice Alcalde
- e) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de San Francisco de Becerra, Olancho, que corresponde a albergar las oficinas de la Administración Municipal.
- f) **El Municipio:** Es el área urbana y rural en donde la Municipalidad de San Francisco de Becerra, Olancho, ejerce su jurisdicción y competencia dentro del Municipio en aplicación de este Plan de Arbitrios.
- g) **El Dpto. de catastro:** Es la oficina donde se inventarían y registran los bienes inmuebles y diferentes potenciales comerciales de la Municipalidad o a través de un Registro Catastral del Municipio.
- h) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios y factura para su cobro.
- i) **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal en donde se manejan los Ingresos y Egresos Municipales.
- j) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales ó cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y de más cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- k) **Empresas:** Establecimiento comercial ó negocio; es cualquier sociedad mercantil o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplado

- 9 -

en el Código de Comercio, sea nacional ó extranjera que perciba ú obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.

- I) **Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran sus bienes, negocios ó sus obligaciones impositivas, y de cuya falsedad la Ley le impone severas sanciones.
- II) **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales y otras obligaciones.

- m) **Tasa por fiscalía tributaria:** Comprende todo el conjunto de tarea que tiene como objeto de obligar al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por esta razón la función de fiscalización debe ser dirigida a lograr que todos los contribuyentes del Municipio están registrados, todos los contribuyentes registrados presenten sus declaraciones, que la presentación de las declaraciones se hagan correctamente (o sea de acuerdo a sus Ingresos totales) y que todos los contribuyentes obligados hagan la retención del Impuesto Personal.
- n) **Tasa por mora:** Es la tardanza en que cae el contribuyente para el cumplimiento del pago de sus obligaciones Tributarias.

Artículo 10

Atribuciones de la Corporación Municipal

A la Corporación Municipal de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, le corresponde la creación, reformas y derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los Impuestos, que son decretados por el Congreso Nacional de la Republica. La Corporación Municipal a través de la Secretaría Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes de las disposiciones pertinentes por medio de la disposición en la Gaceta Municipal, cuando esta circule, por notificación en tablas de avisos en los lugares públicos, por programas radiales, hojas volantes, altos parlantes, por la venta del Plan de Arbitrios, o por cualquier otro medio de comunicación efectivo del Municipio en termino de divulgación.

TITULO II

I.- IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

II.- IMPUESTOS PERSONAL.

III.- IMPUESTOS SOBRE INDUSTRIAS COMERCIOS Y SERVICIO.

IV.- IMPUESTO POR EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

V. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 11

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps. 3.50 por millar tratándose

de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps. 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

Artículo 12

Fecha de registro del valor del bien inmueble

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, a lo anterior para las zonas no catastradas; Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal se inicia el 1 de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo 13

Avaluó de bienes inmuebles

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro Municipal; estos ajustes se realizarán bajo los siguientes criterios:

- a) Uso de Suelo;
- b) Valor de Mercado;
- c) Ubicación; y
- d) Mejoras.

Además de los factores de valorización expresados en el párrafo anterior, el avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias:

- a) El valor declarado del inmueble con indicación del valor del terreno y del edificio ó construcción;
- b) El precio de renta del mercado actual. Se puede complementar esta actividad con el precio de las propiedades adyacentes;
- c) La clase de materiales de construcción utilizados en toda y cada una de las partes del inmueble ó área construida; y

- d) Los "beneficios directos e indirectos" que reciba el inmueble por ejecución de obras de Servicios Públicos.

Así mismo los Contribuyente sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Ordenamiento Territorial:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción;
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación; y
- d) La Municipalidad está facultada para incorporar a su catastro, las zonas no catastradas en cualquier momento que estimen conveniente.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo No. 14.

Obligación de la Ley de Propiedad. -

En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador del Instituto de la Propiedad permitan al personal del Departamento de Ordenamiento Territorial, de la Municipalidad obtener información de todas las traducciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al termino municipal; todos aquellas Declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la Transacción serán sancionados el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva. Regulada en el Artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 15

Solvencia Municipal

El Registrador de la Propiedad deberá exigir la Solvencia Municipal antes de inscribir una propiedad.

Artículo No. 16.

Intereses Moratorios. - La falta total ó parcial del pago del tributo, será anticipados y demás pagos a cuenta devengarán, desde los respectivos vencimientos y sin



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés del 2% anual, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes ó fracción de mes (Artículo reformado 109 de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

Artículo No. 17.

Recargo Por Mora. - Además de los intereses moratorios, la falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta devengará, desde los respectivos vencimientos sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora

del dos por ciento (2%) anual, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes ó fracción de mes, (Artículo 109 reformado de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000). Además, el 2% mensual de acuerdo al artículo 76 de (La Ley de Municipalidades).

Artículo 18

Créditos a favor de la Municipalidad

Toda deuda proveniente del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio ó por la vía ejecutiva.

Artículo 19

Fecha de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de **agosto** de cada año, aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) mensual; calculado sobre el valor del impuesto a pagar, (Artículo 76 de la ley de Municipalidad).

Están exentas del pago del impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros Lps. 20,000.00) veinte Mil Lempiras de su valor catastral registrado o declarado;
- b) Los Bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a cultos religiosos;
- d) Los Centro de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No. 20.

Descuento por pago anticipado

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de Abril ó antes;
- b) El Impuesto Personal, en el mes de enero ó antes;
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior

Antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe

Después de está fecha.

- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo. Artículo 110 de ley de municipalidades

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado mas el 1% de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo N. 161 del Reglamento de La Ley, (artículo reformado según decreto 127-2000), publicado en La Gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

Artículo 21

Sanción por solares baldíos

Se sancionará como carga tributaria, por no presentar ningún tipo de uso ni servicio a los solares baldíos de la siguiente manera:

- a) Lps. 0.00 por mes por solar baldío en la zona urbana, cuando este frente a zona pavimentada y cuente con los servicios públicos; y
- b) En aquellos terrenos donde su localización no cuente con los servicios públicos y pavimentación pagarán Lps. .00 por mes que será facturado conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de acuerdo al Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Municipalidades inciso a).

Artículo No.22



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Los contribuyentes mayores de 65 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles, hasta un 1,000.00, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalides, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

CAPITULO II: DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo 12

El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo No. 13: Toda persona natural pagara anualmente un Impuesto Personal, sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio, el cálculo se realizara por tramo de ingreso y el impuesto total a pagar será la suma de las cantidades que resulten según la declaración de ingresos aplicando la tarifa establecida en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades que es la siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
L.1.00.0	L.5, 000.00	L.1.50	L.7.50	L.7.50
L.5, 001.00	L.10, 000.0.	L.2.00	L.10.00	L.17.50
L.10, 001.00	L.20, 000.00	L.2.50	L.25.00	L.42.50
L.20, 001.00	L.30, 000.00	L.3.00	L.30.00	L.72.50
L.30, 001.00	L.50, 000.00	L.3.50	L.70.00	L.142.50
L.50, 001.00	L.75, 000.00	L.3.75	L.93.75	L.236.25
L.75, 001.00	L.100, 000.00	L.4.00	L.100.00	L.336.25
L.100, 001.00	L.150, 000.00	L.5.00	L.250.00	L.586.25
L.150, 001.00	0 MÁS	L.5.25	Realizar el calculo	

Artículo No. 14: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los
- 15 -

San Francisco de Becerra, Olancho, Frente al Parque Central "Carlos Zapata"

Email: alcaldiadebecerraelamigodetodos@hotmail.com Tel: 2791-7059 Fax: 2791-7058



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo No. 15: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad. Para lo cual existen dos modalidades que son:

- a) MODALIDAD DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL. Las personas naturales sujetas a este impuesto declararán y pagarán a más tardar el treinta de abril, los ingresos percibidos durante el año calendario anterior en los formularios que gratuitamente ponga a disposición la Municipalidad.
- b) MODALIDAD DE DECLARACIÓN PATRONAL. Para efectos de pago bajo el sistema de retención en la fuente, los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, quedan obligadas como agentes de retención del impuesto personal, a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año. También quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año. Los patronos están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario gratuito que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre, razón o denominación social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados, apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación.

Artículo No. 16: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo

- 16 -

San Francisco de Becerra, Olancho, Frente al Parque Central "Carlos Zapata"

Email: alcaldiadebecerraelamigodetodos@hotmail.com Tel: 2791-7059 Fax: 2791-7058



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. Esta exención cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión.

- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios

Artículo No. 17: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 18: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal Superior de Cuentas, el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 19: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

Artículo No. 20: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en cada Municipio.

CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo No 21: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, se paga cada mes, calculado sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios, el monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles el cálculo del impuesto a pagar según la tarifa y la suma de este resultado será el importe del impuesto mensual, el cual deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días del mes.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo actividades económicas y de servicios



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



con fines de lucro. Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo No. 22: Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo con su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas. Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el Artículo 112 de Reglamento de la Ley de Municipalidades como se describe en la siguiente tabla:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
L.0.01	L.500,000.00	L.0.30
L.500,001.00	L.10,000,000.00	L.0.40
L.10,000,001.00	L.20,000,000.00	L.0.30
L.20,000,001.00	L.30,000,000.00	L.0.20
L.30,000,001.00	EN ADELANTE	L.0.15

Artículo No. 23: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en el Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos municipios de la República, así como las empresas o individuos que realicen ventas o comercio dentro del territorio municipal por cualquier vía (presencial o electrónico), deberá declarar y pagar este Impuesto de Conformidad con la actividad económica realizada en este término municipal.

Artículo No. 24: Las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente: Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.

1. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
2. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo No. 25: Los negocios dedicados a actividades como:

- a) Los Billares, pagaran mensualmente por cada mesa el equivalente a un salario mínimo diario aplicando el valor menor que corresponde al salario de la actividad económica de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona

- 18 -



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

- b) Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado, para lo cual se aplicará la siguiente Tarifa:

INGRESO EN LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
De 0 a L.30.000.000.00	L.0.10
De L.30.000.001.00 en adelante	L.0.01

Para efectos del inciso "b", se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico. (listado adjunto)

- c) La operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 281-2013, artículo 34. se establece un impuesto anual específico de Cinco Mil Lempiras.5,000.00) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas o mecanismos reguladas por la Ley de Casinos de Juego, o Azar, por la Ley de Policía y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por la Municipalidad.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina.

Los sujetos pasivos deben enterar por cada máquina, mensualmente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Sesenta y Siete centavos (L.416.67) en el lugar y forma que señale la Municipalidad.

Artículo No. 26: Están exentos del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio establecido en el artículo 78 de la Ley Municipalidades, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Desarrollo Económico en el Acuerdo Ministerial correspondiente. (Acuerdo adjunto).

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo con el artículo 80 de la Ley. (artículo 116, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo No. 27: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

Artículo No. 28: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b) Cambio de domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 29: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada contenga datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo No. 30: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

CAPITULO IV: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo No. 31: EL Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

- 20 -

Artículo No 32: La tarifa recae sobre el valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado. La tarifa del Impuesto será la siguiente.

- a. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente. En el caso de la sal común y cal, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Ejemplo: (volumen extraído X valor comercial) X 1% del valor comercial = al impuesto a pagar

- b. La Minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagaran el uno por ciento (1%) en base al valor FOB¹ y en base al valor en planta o exfabrica según sea el caso, aplicable a titulares de concesiones de explotaciones y beneficio minero.
- c. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales, pagaran el Dos Por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones mensuales, conforme a la declaración presentada al Banco Central de Honduras e INHGEOMIN.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del Recurso como Materia Prima dentro del término municipal.

Artículo No. 33: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipios, podrán las autoridades municipales suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada uno.

Artículo No. 34: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse como agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

¹ Siglas en inglés de "libre a bordo" o "puesto a bordo" (free on board). Término que describe la forma de tasar un bien cuando en el precio de este no se incluyen los costos de exportación asociados a su traslado, como seguros y fletes.



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



CAPITULO V: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo No. 35. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, es un gravamen anual, es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades económicas desarrolladas en el municipio se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Tales como: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Artículo No. 36. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo

- 22 -



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

Artículo No. 37. (Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”

TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 38: La prestación de los Servicios Públicos, corresponde a una actividad de la Municipalidad para satisfacer las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles, comerciales y elevar las condiciones de vida de los habitantes de sus comunidades. El cobro de las Tasas Por Servicios Municipales se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al usuario del servicio.

Artículo No. 39: La Corporación Municipal según lo establece la Ley de Municipalidades está facultada para establecer las Tasas por:

- a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- c. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- d. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



2. Permanentes
3. Eventuales

CAPÍTULO II: SERVICIOS REGULARES

Artículo No. 40: La municipalidad cobra los valores por el concepto de tasas por servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estime conveniente y que se ajusten a los costos por la prestación de los mismos. Los Servicios Regulares que son:

1. El agua potable
2. Limpieza, recolección y disposición final de los desechos sólidos (basura)
3. El alcantarillado pluvial y sanitario
4. El servicio de bomberos

Artículo No. 41: El servicio de residuos sólidos comprende el manejo de los residuos generados en el municipio, lo cual implica: Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, lo que obliga a llevar a cabo de forma básica las siguientes acciones:

- 1) Limpieza en calles, avenidas, calzadas, paseos, bulevares, circuitos viales, pasos peatonales, aceras, plazas, parques públicos, mercados, y demás áreas públicas y sitios de uso común.
- 2) Recolección de los residuos, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en la vía pública, sitios públicos o de uso común.
- 3) Traslado, procesamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos, en el sitio autorizado por la municipalidad

Para los desechos de carácter peligrosos generados pero el desarrollo de actividades de hospitales y clínicas, tanto para seres humanos como animales, La municipalidad establecerá y cobrará una tarifa especial. La tarifa para este servicio es la siguiente:

Artículo No. 42: El servicio de agua potable consiste en el conjunto de actividades que tienen por objetivo llevar agua a las viviendas ubicadas en el término municipal, para el cobro de este se ha definido la siguiente tarifa.

Artículo No.43: El servicio de alcantarillado pluvial y sanitario, consiste en la disposición final de las aguas residuales generadas por actividades domésticas, comerciales e industriales en el municipio, por medio de una red de recolecta y su conducción hacia el sistema general de desagüe en donde se le trata o desaloja. para el cobro de este se ha definido la siguiente tarifa.

Artículo No.44: El servicio de Bomberos. Es el que paga toda persona individual, social, mercantil e industrial, los ingresos por este servicio deberán ser invertidos exclusivamente, en los gastos operacionales y de mantenimiento del Cuerpo de Bomberos.

De la recaudación por este servicio, el noventa por ciento (90%) de los ingresos se destinará para financiar al Cuerpo de Bomberos Municipales. El Diez por ciento (10%) restante quedará a beneficio de la Municipalidad, en concepto de gastos de administración.

CAPITULO II: SERVICIOS PERMANENTES

Artículo No.45: Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante el uso de los bienes propiedad de la municipalidad están:

1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.
2. Utilización de cementerios públicos.
3. Utilización de locales para el destace de ganado.
4. Utilización de vías públicas.

Artículo No. 46: Locales y facilidades en mercados y centros comerciales públicos. El uso y goce de los bienes municipales, se hará mediante la celebración de un contrato por el término de un año (1 año), entre la Municipalidad y el Locatario, bajo las condiciones siguientes:

Artículo No. 47: Utilización de cementerios públicos. La municipalidad autorizará el uso del cementerio público a través de la asignación de lotes. para lo cual se establece el cobro de tasas que a continuación se describen:

Artículo No. 48: Utilización de locales para el destace de ganado. Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y en su efecto la certificación o matrícula de fierro. Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de ganado, bovino, ovino, porcino, deberán ejecutarlo en el rastro municipal o procesadora debidamente registradas por La Secretaría de Salud Pública y autorizado por la municipalidad y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, para lo cual se establece la siguiente tarifa:

Artículo No.49: Tasa por uso de vías públicas. Constituye el objeto de esta tasa la utilización del dominio público municipal, que se disfrute o aproveche en beneficio particular; las calles y vías publica por: colocación de postes, tendido de cables, estacionamiento temporal de vehículos para carga / descarga de mercaderías, estacionamientos autorizados, según se describe a continuación:

a) Por Uso de vías públicas permanente.

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan el espacio aéreo o terrestre municipal, para: Paso de fibra óptica, tendido de cable para diferentes actividades comerciales, poste, y cualquier otra infraestructura que este instalada en el espacio municipal) pagarán una tasa en correspondencia al tipo de estructura, según lo siguiente:

b) Por Uso de vías públicas temporal.

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan la vía pública para realizar actividades de carga, descarga, ventas en vehículos, colocación temporal de materiales, espacio para ferias, glorietas, ventas en vía pública estacionarias y se cobra de acuerdo con lo siguiente:



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



b) Estacionamiento para vehículos

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan un espacio especialmente diseñado para estacionar sus vehículos, así como el estacionamiento en vías públicas autorizadas y se cobra de acuerdo con lo siguiente: (colocar lo definido por cada municipalidad)

c) Tasa Vial Municipal.

Esta tasa se refiere al cobro a las Personas naturales o jurídicas, que tenga un vehículo automotor de dos o más ruedas registrado en este municipio, pagarán una tasa municipal cuyos fondos servirá, preferentemente para el mantenimiento de las calles del municipio, la tasa única anual es la que se describe:

vehículos años 2015 y anteriores	
Cantidad	Valor Anual en Lempiras
0.01 cc a 1,400 cc	
1,401 cc a 2,500 cc	
2,501 cc a 4,000 cc	
4,001 cc a en adelante	

vehículos años 2016 al año actual	
Cantidad	Valor Anual en Lempiras
0.01 cc a 1,400 cc	
1,401 cc a 2,500 cc	
2,501 cc a 4,000 cc	
4,001 cc a en adelante	

a) Rótulos y Vallas

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan el espacio municipal para colocar rótulos de anuncios industriales, comerciales, servicios y otro, pagarán anualmente de acuerdo con las características del rótulo de la siguiente manera:

Descripción	Valor Único en Lempiras
Luminosos, por tamaño sobre la vía pública	LPS150.00
Colgantes sobre la vía pública	LPS150.00
Mantas por semana	LPS100.00

CAPÍTULO III: SERVICIOS EVENTUALES

Artículo No. 50: Los servicios eventuales están relacionados con trámites administrativos, su



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



prestación es de carácter eventual o circunstancial para satisfacer una necesidad, individual o colectiva transitoria. La municipalidad presta los servicios que se describen a continuación:

- a) Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros
- b) Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros.
- c) Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- d) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- e) Matrícula de vehículos, armas de fuego, etc.
- f) Licencia de agricultores, ganadores, destazadores, y otros.
- g) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- h) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- i) Inspección de las construcciones y para permisos de operación de negocios
- j) Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la municipalidad
- k) Limpieza de solares baldíos.
- l) Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- m) Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas.
- n) Licencia para explotación de recursos
- o) Autorización de cartas de venta de ganado.
- p) Registros de fierros de herrar ganado.
- q) Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios.
- r) Otros similares

Artículo: 51: Por concepto de autorizaciones varias, certificaciones, constancias y registros relacionados con los actos de la administración municipal se cobrará a las personas naturales o jurídicas. Según se describe a continuación

Descripción	Valor Único en Lempiras
Constancias y certificaciones	50.00
Constancias y certificaciones de años anteriores	
Certificación de Dominios Plenos	150.00
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	80.00
Reposicion de Dominio Pleno	200.00
Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros, Jubilados, etc.)	
Autorización de Libros Contables o Mercantiles por pagina	0.50
Vistos buenos Carta de Venta	35.00
Licencia para bailes y Fiestas	
Licencias para equipos de sonido	
Permiso para ventas en Feria Patronal	



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Licencia para patente de buhonero (por día)	
Venta de plaza para feria	5000.00
Revisión de planos, documentos y alineamiento	
Medidas y remedidas de terrenos Urbanos	150.00
Medidas y remedidas de terrenos Rurales	200.00

“permiso de Operación de Negocios”

Artículo No. 52: Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No. 53: Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Artículo No. 54: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

Artículo No. 55: Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, la Corporación Municipal se ajustaran a las disposiciones del código de salud y las demás Leyes Sanitarias, Educativas o de Orden Público. Previo a la autorización del permiso de operación la Municipalidad solicitará el dictamen del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)/ Decreto 110-93).

Artículo No. 56: Son requisitos para solicitar Permisos de Operación de Negocios:

2. Requisitos Generales

- a) Solvencia Municipal Vigente
- b) Copia de Documento Nacional de Identificación
- c) Registro Tributario
- d) Contrato de Arrendamiento de local o fotocopia de Escritura (vigente), recibo del pago del impuesto de bienes inmuebles del local.
- e) Constitución de Sociedad o escritura de comerciante individual
- f) Croquis en tamaño carta de ubicación del negocio indicando calle



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



1. Requisitos Específicos

Según el tipo de actividad económica que desarrolla.

Artículo No. 56: El valor anual de permiso de operación de negocio se cobra de acuerdo con la tabla siguiente:

Permisos para Ventas Eventuales - Ambulantes.

Artículo No. 57: Los vendedores eventuales – ambulantes no tendrán derecho a ningún permiso otorgado. Pagarán una boleta según el día trabajado y conforme al rubro o actividad comercial; y deberán de someterse a las regulaciones por espacios y reordenamiento de la Dirección Municipal de Justicia (mercados, terminales, parques y otros).

Permisos para Extracción o Explotación de Recursos Naturales.

Artículo No. 58: La municipalidad como ente regulador del término municipal, autoriza previa resolución de la Secretaria de Recursos Naturales, Ambiente (SERNA), el Instituto de Geología y Minas (INHGEOMIN), el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para la extracción de recursos naturales por personas naturales o jurídica que se dediquen a esta actividad en el término municipal, deberán solicitar ante la municipalidad una autorización o permiso para extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones:

- 1) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud, una estimación anual de cantidades de recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto del impuesto de extracción o explotación de recursos pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario.
- 2) Para la pequeña minería no metálica, la municipalidad brindará los respectivos permisos en base al reglamento de la mineral artesanal (adjunta reglamento)
- 3) Para minería artesanal, la municipalidad brindará los respectivos permisos en base al reglamento de la mineral artesanal (adjunta reglamento)
- 4) Para la poda y corte de arboles en el área urbana para el uso domestico o por cuestiones de cuestiones de riesgo ocasionar daños a la infraestructura pública, privada o personas.

Permiso de Construcción.

Artículo No. 59: Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad. El permiso se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 29 -

San Francisco de Becerra, Olancho, Frente al Parque Central "Carlos Zapata"

Email: alcaldiadebecerraelamigodetodos@hotmail.com Tel: 2791-7059 Fax: 2791-7058

Artículo No. 61: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO o escritura pública de la propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

1. Requisitos Generales
2. Requisitos Específicos

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: No.62: Esta tasa se cobra la persona natural o jurídica que ingrese al municipio a realizar actividad comercial, procedente de otros municipios según se describe a continuación:

Por Celebración de Matrimonios

Artículo: No. 63: Esta tasa se cobra por la celebrar un matrimonio por parte de alcalde municipal, para lo cual los contrayentes deberán cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en

caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida además de pagar por los siguiente:

Descripción	Valor Único en Lempiras
Por celebración de matrimonio en la municipalidad	400.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	
Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	

Fierros, y otras licencias

Artículo No. 64: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán como se describe a continuación:

Descripción	Valor Único en Lempiras
Matricula de marcas de herrar	250.00



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza (entre los municipios del mismo departamento)	20.00
Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza(cerdos)	10.00
Cancelación de matrículas de marcas de herrar	100.00
Permiso para forjar Fierro	150.00

CAPITULO IV: VENTAS DE BIENES MUNICIPALES

Articulo No. 65: La municipalidad podrá vender bienes municipales de su propiedad, para lo cual la Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos y apegados a la normativa legal tanto nacional como local, dentro de los bienes municipales que pueden venderse se encuentran los siguientes:

- Terrenos municipales;
- Chatarra de maquinaria y equipo; y
- Semovientes

Artículo No. 66: La venta de terrenos en dominio pleno estará sujeta a lo dispuesto en el artículo No. 70 de la Ley de Municipalidades. La Municipalidad deberá impulsar el proceso de regularización de la propiedad inmueble. La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades. Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad,

donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal Mediante La Comisión Corporativa de Ejidos, a un precio no inferior al 10% del último valor catastral. En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor de este, una vez concluido el plazo de la concesión.

La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud;
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.;

- 31 -



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



- c) Documentos personales;
- d) Croquis de la propiedad;
- e) Estar solvente con la Municipalidad; y
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

TITULO IV: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 67: Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo No. 68: Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad;

Artículo No. 69: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.
- b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 70: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Artículo No. 71: El pago de la contribución por mejoras recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo No. 72: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra. **Artículo No. 70:** En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

TITULO V: DE LOS DESCUENTOS

CAPITULO: ÚNICO

Artículo No. 73: Los contribuyentes y demás obligados al pago de impuestos y tasas municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el valor a pagar, el cual será aplicable cuando se efectuó el pago cuatro (4) meses antes de la fecha legal del pago.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento deben pagarse a más tardar según detalle:

- El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes.
- El Impuesto Personal en el mes de enero o antes.
- El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuando el pago, sea cancelado con cuatro meses de anticipación, a la fecha legal del pago (el día diez de cada mes).
- Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

Artículo No. 74: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, serán registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

Artículo No. 75: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor la Municipalidad podrá prorrogar el periodo de pago de los tributos hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo No. 76: Para personas que tengan 60 años en adelante y los jubilados, se aplicará un descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre:

- El impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta mil lempiras (L. 1.000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble y lo habite, (sólo se beneficiará un inmueble).
- En el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (L. 300.00) mensuales, sujetos a los requerimientos siguientes:) Que la factura este a nombre del titular del derecho. b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría

- 33 -



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



residencial y. c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.

TITULO VI: DEL PAGO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 77: Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los señalados a continuación:

- a) El Impuesto de Bienes Inmuebles deberá cancelarse del primero (01) al treinta y uno (31) de Agosto de cada año.
- b) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.
- c) El Impuesto Personal lo pagaran los contribuyentes hasta el treinta y uno (31) de Mayo de Cada año.
- d) El Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos a los diez días siguientes del mes en que se realizan las operaciones de explotación o extracción.
- e) El Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se pagará más tardar el día treinta y uno (31) de mayo de cada año.

Artículo No. 78: En los pagos de los impuestos y tasas municipales que los contribuyentes tengan que efectuar, se observará lo siguiente:

- a. Todo tributo contenido en la Ley de Municipalidades o en este Plan, podrán estar sujetos a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.
- b. La municipalidad está facultada para establecer planes de pagos por tributos que se encuentren morosos. (según reglamento para planes de pago)
- c. Los cobros que la Municipalidad o las oficinas autorizadas realicen por concepto de, impuestos, tasas, sanciones o multas, deben enterarse en la Tesorería Municipal, a más tardar diez (10) días después de su notificación.
- d. Queda prohibido a las dependencias municipales, funcionarios o empleados no autorizados, recibir pagos directos de los contribuyentes; ni efectuar negociaciones sin autorización previa de la Corporación Municipal.
- e. Una vez que esté firme un reparo o ajuste de impuestos y tasas municipales, por razón de la revisión o verificación de una obligación tributaria, se considerará de plazo vencido y deberá ser pagado en el término de tres (3) días, después de su notificación

Artículo No 79: De conformidad al artículo 113 de la ley de municipalidades, los inmuebles

- 34 -

San Francisco de Becerra, Olancho, Frente al Parque Central "Carlos Zapata"

Email: alcaldiadebecerraelamigodetodos@hotmail.com Tel: 2791-7059 Fax: 2791-7058



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



garantizarán el pago del impuesto de Bienes Inmuebles que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el registro de la propiedad. Para estos efectos Catastro Municipal y Administración Tributaria implementarán el mecanismo más idóneo en coordinación con el Instituto de la Propiedad y las instituciones bancarias del Sistema Financiero Nacional a través de la alianza estratégica que se firme para este efecto.

TITULO VII: PROHIBICIONES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 80: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la Contravención será sancionada con una Multa de L. 00.00 a L. 00.00 y en caso de Reincidencia se procederá a la cancelación del Permiso de Operación. (Ver el acuerdo #2213 de fecha 20/Septiembre/ 91, publicada en diario oficial "La Gaceta" #26599 de fecha 22/Noviembre/91).

Artículo No. 81: Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

TITULO VIII: SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I: POR INCUMPLIMIENTO DE TRIBUTOS

Artículo No. 82: Las multas y sanciones administrativas se derivan de la verificación de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal y consisten en la imposición del pago de una suma de dinero a la persona natural o jurídica, según lo establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento y este Plan de Arbitrios. Son las siguientes:

a) Por atraso en el pago de impuestos y tasas por servicios

Concepto	Tarifa por Multa
El atraso en el pago de cualquier Impuesto (Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de recursos)	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el (2%) anual calculados sobre saldos

El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto personal dentro del plazo	Del 3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	Del 25% del Impuesto no retenido.
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan conexiones al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. Sin perjuicio del pago del pegue.	
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización.	
El atraso en el pago de cualquier servicio municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

b) Incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Concepto	Tarifa por Multa
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año	10% del impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes	1% mensual
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto

Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente.	(25%) del impuesto no retenido.
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos.	3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo con el dictamen de la administración tributaria.	La Municipalidad procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones

a) Autorizaciones, licencias, permisos municipales y no acatar disposiciones municipales en suministro de información

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De entre cincuenta (L.50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00). / también se puede aplicar la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana (donde hay conflicto prevalece la nueva ley)
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos. La primera vez	De Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente
En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos	Por reincidencia, se le sancionará, cada vez con el Doble de la Multa impuesta por Primera Vez.
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales	
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad agropecuarias o ganaderas	
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	L.50.00 por cada día de atraso.
Por autorización fuera de término y por no tener Libros Legales y Contables	De quinientos (L. 500.00) a cinco mil lempiras Diez Mil Lempiras (L.5,000.00) el trámite deberá realizarse dentro del término de noventa (90) días de iniciado el negocio;

CAPITULO II: OTROS SANCIONES Y MULTAS

Artículo No. 83: Todas las sanciones y multas serán reguladas en aplicación al ordenamiento jurídico de su competencia y en ordenanzas aprobadas por la Corporación Municipal y que forma parte de este plan de arbitrios.

TITULO IX: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.84: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h) Imponer sanciones a los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales de acuerdo con la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.
- j) Realizar las tasaciones de oficio cuando el contribuyente no presente la documentación requerida.
- k) Realizar operativos para verificar que las empresas cuenten con su permiso de operación Vigente. Trabajo bajo la coordinación de los Departamentos de Control Tributario, Dirección Municipal de Justicia y Policía Municipal

Artículo No. 85: La municipalidad llevará un registro de las obligaciones generadas por la máquina tragamonedas el que debe contener la siguiente información con relación a la máquina y a la persona natural o jurídica que la opere:

- a) Identidad o información fidedigna del titular de la autorización para operar la máquina
- b) Descripción y características de la máquina que la identifique;
- c) Lugar donde esté ubicada la máquina para su explotación, con identificación de la persona a cuya disposición esté el local, en caso de que ésta sea distinta a la titular de la autorización;
- d) Información de fecha de iniciación y de expiración de la autorización para operar la máquina; y,
- e) Otros datos e información que resulten relevantes para el mejor control del tributo a criterio de la Municipalidad.

Artículo No.86: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, la municipalidad podrá realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son el Instituto Hondureña de Geología y Minas (INHGEOMIN), el Banco Central de Honduras, la Administración Aduanera de Honduras, etc., deberán suministrar al personal autorizado por la municipalidad la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

Artículo. No. 87: Los empleados municipales debidamente autorizados, comprobaran el contenido de las declaraciones juradas presentadas, realizaran las investigaciones y diligencias necesarias para determinar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el cumplimiento de sus funciones, el empleado municipal deberá ajustarse a las normas, procedimientos e instrucciones fijadas por la Municipalidad y deberá velar por que se aplique la justicia y equidad tributaria.

Artículo No.88: Una vez terminada la revisión o verificación, que establezca el monto de los ajustes de impuestos o tasas resultantes e indicando los pormenores de tales ajustes. El resultado preliminar de la verificación o revisión, juntamente con el ajuste, si los hubiese, se le notificará al contribuyente, por conducto de la Secretaría Municipal, por delegación de la Corporación Municipal. La fecha del ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se hace del conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste en mención se remita por carta certificada, con acuse de recibo, se presumirá que la fecha legal se inicia al recibo de la carta certificada, salvo prueba en contrario.

Artículo. 75: La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas, prescribe a los cinco (5) años, a partir de la fecha de su presentación.

TITULO X: DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.89: En la iniciación, sustentación, trámite, notificación y resolución de los escritos de impugnaciones u oposiciones de ajustes de impuestos adicionales, reclamos o reconsideraciones de avalúos, deberán observarse las disposiciones establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Para estos efectos, antes de recibirse los correspondientes escritos, la Secretaría Municipal, exigirá a los contribuyentes interesados, el pago del tributo o multa que se impugna a la celebración de un contrato de pago.

Artículo No. 90: La Municipalidad debe procurar que el trámite y resolución de los escritos presentados por los contribuyentes, sean efectuados basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y observando los términos o plazos que indica la Ley de Procedimientos Administrativos. Las personas naturales o jurídicas que gocen de exención en el pago de tributos deberán presentar, la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario que al efecto proporcione la Municipalidad junto la documentación vigente que acredite fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

CAPITULO II: LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL

Artículo No. 91: El pago de intereses. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del Dos Por Ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 92: Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago del impuesto, tasas por servicios, contribuciones especiales, por mejoras y cualquier otro tributo, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo No. 93: Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo. Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- a) El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
- b) El apremio, para ejecutar la Resolución Declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos No. Noventa y cuatro (94) al ciento seis (106), Título III, Capítulo VII, Sección Uno (1), de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- c) El juicio ejecutivo que se regula en el artículo setecientos ochenta y dos (782) en adelante y siguientes del Título Uno (1), Capítulo Uno (1), Sección Uno (1) del Código del Procesal Civil. En el escrito de Requerimiento Extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en la dependencia municipal de la deuda intimada. Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro del mes, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

CAPITULO III: RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo No. 94: Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá los Recursos de Reposición ante la misma

Municipalidad, el cual debe pedirse dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 95: La resolución del Recurso de Reposición se notificará al interesado diez (10) días después de la notificación de la última providencia; transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



CAPITULO IV: RECURSO DE APELACIÓN

Artículo No. 96: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados de la notificación del recurso de Reposición. La Municipalidad remitirá el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental para su decisión, en el plazo de cinco (5).

Artículo No. 97: Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando a su juicio, los argumentos contenidos en el escrito de Apelación fueren procedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución. Transcurrido un (1) mes desde la interposición del recurso sin que se hubiese notificado su resolución, se entenderá desestimado.

Artículo No. 98: La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita, en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO V: DE LAS RESOLUCIONES

Artículo No. 99: Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la Municipalidad y a cargo de los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales, se ejecutarán mediante el procedimiento de apremio, establecido en la Sección Primera, Capítulo VIII, Título Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO XI: DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I: DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA

Artículo No. 100: La Municipalidad entregará una constancia de Solvencia Municipal a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta constancia será del primero (01) de Enero al (31) de Diciembre del año fiscal.

Artículo No. 101: Todo ciudadano que se domicilie en el Municipio, tiene la obligación de informar por escrito a la Municipalidad dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su arribo al Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 102: A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada, residente o vecindado en el Municipio, que venda, produzca tenga ingresos o bienes, se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales, extendida en otra Municipalidad.

Artículo No. 103: En la presentación de solicitudes, escritos o cualquier otro trámite, ante las dependencias de esta Municipalidad, se le exigirá al interesado la presentación de la respectiva constancia de Solvencia Municipal.

CAPITULO II: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo No. 104: El contribuyente adquiere la calidad de moroso cuando no cumple sus obligaciones tributarias en los términos establecidos en la Ley de Municipalidades, en su Reglamento o en el presente Plan de Arbitrios. El jefe de Administración Tributaria periódicamente debe emitir un listado de los contribuyentes que están morosos con la Municipalidad, a fin de proceder a ejecutar los cobros, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 105: Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables, están obligados a:

- a) Llevar los Libros y demás registros contables, establecidos en el código de comercio, así como otros registros que disponga la Municipalidad para un mejor control de los mismos contribuyentes;
- b) Actuar como agentes de retención en los casos en que la Ley o este Plan de Arbitrios, así lo dispongan;
- c) Anotar las operaciones de ingresos y egresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes; y.
- d) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación Municipal en cumplimiento de sus funciones.

Artículo No. 106: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir del primero (1°) de enero al 31 de diciembre del año dos mil (2024), quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan. De conformidad con la Ley de Municipalidades. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Artículo No. 107: Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Municipalidad para su conocimiento y aplicación. Para el conocimiento general, y de conformidad a la Ley de Municipalidades y su Reglamento publíquese en murales, tablas de avisos de la Secretaría Municipal o cualquier otro medio de circulación en el Municipio. Así mismo se debe editar en folleto para la venta al público. COMUNÍQUESE.

días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.

Ejercicio inmediato posterior al inicio

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período del tiempo



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior.

Para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses; y
- b) El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

Ejercicio de cierre del negocio

En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al período comprendido entre el uno (1) de Enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades; con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del Crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inicio operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha que inicio

operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades; cuando resulten saldos a favor del contribuyente la Municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

Artículo 33

Determinación y liquidación de tarifas aplicables

Existen dos tipos de escalas de impuesto, según la naturaleza y características de los productos, cuya fabricación y venta constituya la actividad del contribuyente:

- a) Tratamiento general;
- b) Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios; y
- c) Billares.

Tratamiento General

Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo 112 del Reglamento de dicha Ley de Municipalidades.

En consecuencia, determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala:

De	Hasta	Rango	Impuesto	Impuesto	Impuesto
			Por millar o fracción	Por rango	Por rango
0.00	500.000.00	500.000.0	0.30	150.00	150.00
500.001.00	10.000.000.00	9.500.000.00	0.40	3.800.00	3.950.00
10.000.001.00	20.000.000.00	10.000.000.00	0.30	3.000.00	6.950.00
20.000.001.00	30.000.000.00	10.000.000.00	0.20	2.000.00	8.950.00
30.000.001.00	En adelante		0.15		Hacer el calculo

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala deben pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluidos en las cifras que representa la base disponible total.

Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el impuesto sobre la base de su producción o ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

Base Imponible		
Hasta	L. 30,000,000.00	0.10 por millar



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Excedente de	L. 30,000,000.00	en adelante	0.01 por millar
--------------	------------------	-------------	-----------------

Para la aplicación de esta escala deberá seguirse el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior.

Se considerará que un producto está sujeto a control de precios por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Industria y Comercio, ó dependencia que en el futuro sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala es condición imprescindible que la empresa contribuyente tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio.

Billares

Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad de "comercio aprobado por el Poder Ejecutivo para la zona del Municipio de San Francisco de Becerra, Departamento de Olancho, según se haya publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

El salario mínimo para la Actividad Económica Comercial en los billares este sujeto

Este valor a ser cambiado de acuerdo a la nueva tabla de salario mínimo que apruebe el poder ejecutivo para el año 2025.

Artículo 34

Período Fiscal

El período fiscal es el calendario del 1 de enero al 31 de diciembre. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad deberán pagar completo el impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar.

Artículo 35

Intereses Resarcitorios.

La falta de pago del Impuesto devengará, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés anual bancario, de sus operaciones comerciales activa. Según Artículo #109 reformado de la Ley de Municipalidades. Según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

Artículo 36

Obligaciones formales de los contribuyentes

Los contribuyentes y demás responsables por obligaciones relativas al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, están obligados a comunicar al Departamento de Control Tributario, mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, con las siguientes circunstancias:

- a) Apertura o inicio de negocio nuevo en el momento del Permiso de Operación de Negocio;
- b) Modificación o aplicación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo dentro de los treinta (30) días de producido;
- c) Traspaso o cambio de propietario de negocio, dentro de los diez (10) días efectuados y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o excedente. En este caso el contribuyente que efectúa la enajenación, por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario ó adquirente por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso de domicilio del negocio;
- d) Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación;
- e) Declaraciones juradas anuales; los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberán presentar, durante el mes de Enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas o

Ingresos por las actividades sujetas al gravamen correspondientes al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior; con base en dicha declaración se determinará el impuesto mensual correspondiente;

- f) Para efectos del numeral anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración

Servirá de base para aplicar las respectivas, tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes y/o los créditos que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior; el pago de este impuesto deberá efectuarse el último de cada mes;

- g) Los que vengán a vender a nuestro municipio cuando representen a una Empresa establecida en otro Municipio, cuando sus visitas sean constantes presentarán una declaración ó se les hará una tasación de oficio, cuando las visitas sean eventuales se les cobrará por tarifa.

Multa por incumplimiento de los deberes formales

Será sancionada con una multa equivalente al monto de impuestos correspondientes a un mes el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, incisos a), b), c), d) y e).

Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados, con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El término será de 30 días y luego se procederá a demanda criminal por desacato a la autoridad Artículo 160 del Reglamento de la Ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la aplicación de una multa de Lps. 50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad, el término será de un mes y luego se procederá a la demanda criminal por desacato a la autoridad. Artículo 160 del reglamento de La Ley.

Recargos por mora.

Además de los intereses resarcitorios, la falta de pago del impuesto deberá, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) mensual, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada Mes o fracción de mes.

Determinación imponible

En el caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente declaración jurada anual, o que la hubiere presentado y la misma contenga datos falsos o incompletos, o errores en la determinación de la base imponible, el Departamento de Control Tributario esta facultada para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio.

Igualmente, cuando las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicio suficientes como para determinar el gravamen adecuado u omitido, podrán aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a los fines de estimar el monto de la base imponible y calcular el impuesto.

Base imponible a las empresas de servicio público y los procesadores y revendedores de café



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



De conformidad con el Decreto Legislativo 125-2000, publicado el 6 de Octubre del 2000 en el Diario Oficial "La Gaceta", Artículo 122-A, las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Artículo 37

Permiso de Operación de Negocios

Para que un negocio ó establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año; dicha renovación se extenderá si el propietario del negocio esta solvente a excepción de aquellos casos que tengan compromisos de pagos firmados previo a la fecha estipulada.

Artículo 38

Sanciones por funcionar sin Permiso de Operación de Negocios

Se aplicará una multa según artículo 132 y 149 de la ley de policía y convivencia social al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocio correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la

multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal como lo estipula el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y 134,135 y 136 de la ley de policía y convivencia social.

Se impondrá una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) a aquellos negocios que han sido auditados y no han respondido al pago ni han impugnado y si impugnaron la resolución ha quedado fija.

Se impondrá una multa de Mil Lempiras (Lps. 1,000.00) si después de un mes de impuesta la primera sanción el representante legal del negocio a quien se le impuso

Inicialmente una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) no han respondido al primer requerimiento.



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Proceder al cierre por intermedio del Dpto. de Justicia Municipal de aquellos negocios que después de una segunda notificación no han respondido a proceder a tramitar el Permiso de Operación, Artículo 134, 135, 136 y 149 de la ley de policía y convivencia social.

Artículo 39

Responsabilidad solidaria de quien enajena un negocio

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ARTICULO 40 Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas, hasta los 200 metros de profundidad. La municipalidad designara el personal

que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que las municipalidades por su cuenta puedan verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

ARTICULO 41 La Municipalidad como regulador del espacio urbano y espacio rural respectivamente, autorizara previa resolución de la secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, DEFOMIN, AFE/COHDEFOR, la extracción de estos recursos; las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una constancia Ambiental la que tendrá un valor de Lps. .00 para la autorización de los 10 m³ que por ley le corresponden y Lps. 000 a ,000.00 según tipo de proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas, la que será solicitada antes de iniciar operaciones. Quedando obligada a presentar en el mes de

Enero de cada año la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicio.

ARTICULO 42 Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la municipalidad para obtener su constancia Ambiental y permiso de operación, deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte de la dirección de fomento a la minería y Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por la SERNA.

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general sin los permisos correspondientes, serán multadas la primera vez según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social si la explotación está por debajo de los 10m³ y Lps. sí se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor, en caso de reincidencia se impondrá el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

ARTICULO 43 A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en

Reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

ARTICULO 44 Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los mts. Cúbicos diarios, por persona; los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual en su sesión de corporación formara una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen y lo trasladara a la corporación para que esta apruebe o desaprobe el permiso de explotación y la UMA emita la constancia Ambiental solicitada. La cuantía del permiso de operación queda establecida en el artículo número 40 del presente plan de arbitrios y la constancia ambiental será de 150 lempiras.

ARTICULO 45 Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



obligaciones:

Solicitar ante la Corporación Municipal una constancia ambiental que será extendida por la UMA con un valor de Lps. y permiso de operación de extracción o explotación

De recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación

Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial

En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionará con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. **(Art. 109 de la Ley)**

ARTICULO 46 Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como AFE-COHDEFOR, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

ARTICULO 47 La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. **(Art. 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)**

ARTICULO 48 Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras. Deben ser autorizadas por la Corporación Municipal siempre que sean para uso personal menor de 10 m³ y de forma manual se hará por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago de la constancia ambiental () y el Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

CATEGORIA	Costo/ M3	Lps.
Cascajo		



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Arena	Lps.
Grava	Lps.
Piedra	Lps.

Los productos que se exploten en las quebradas, riachuelos, ríos, tierras ejidales serán de exclusividad municipal.

Las explotaciones en propiedades con Dominio Pleno, los propietarios deberán obtener un Permiso de Operación y deberán presentar su respectiva declaración de volumen mensual sobre ventas.

TITULO III

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES CAPITULO 6: Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 62. Ámbito de Aplicación.

Mediante decreto 55-2012 publicado el 22 de mayo del 2012 en la gaceta no. 32,826 se incorporó en el artículo 75 de la Ley de Municipalidades el numeral 6 creándose el impuesto anterior.

Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportadas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los artículos siguientes:

ARTÍCULO 63. Aplicación del Impuesto.

Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L. 5, 000,000.00).

El resultado del impuesto creado en este Decreto debe procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (**L.100, 000.00**) por torre. En caso de no alcanzar este valor

Cada operador debe efectuar pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado. El reglamento definirá los términos y alcances de esta medida; y,

Para el resto de operadores no incluidos en los párrafos anteriores el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

Aplicación del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta L. 100, 000.00	Exento	Exento
L. 100,001.00 a L. 500,000.00	L.4,500.00	L. 54,000.00



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



L. 500,001.00 a L. 1,000,000.00	L. 11,250.00	L. 135,000.00
L. 1,000,001.00 a L. 1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
L. 1,500,001.00 a L. 2,000,000.00	L. 26,250.00	L. 315,000.00
L. 2,000,001.00 a L. 2,500,000.00	L. 33,750.00	L. 405,000.00
L. 2,500,001.00 a L. 3,000,000.00	L. 41,250.00	L. 495,000.00
L. 3,000,001.00 a L. 3,500,000.00	L. 48,750.00	L.585,000.00
L. 3,500,001.00 a L. 4,000,000.00	L. 56,250.00	L. 675,000.00
L. 4,000,001.00 a L. 4,500,000.00	L. 63,750.00	L. 765,000.00
L. 4,500,001.00 a L. 5,000,000.00	L. 71,250.00	L. 855,000.00

ARTÍCULO 64. Exenciones.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- A)** Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- B)** Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y,
- C)** Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



ARTICULO 65. Distribución del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones entre las Municipalidades.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio, de acuerdo a la formula siguiente:

$$\text{Monto de Ingreso Municipal} = \frac{(1.5\%) \times (90\% \times \text{Ingresos Brutos Anuales}) \times \text{No. de torres instaladas en el municipio}}{\text{Total, de Torres de Instaladas a Nivel Nacional}}$$

El restante Diez por Ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y posterío; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras

(AMHON). Los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil, se determinará de conformidad a los reportes entregados por los Operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

El pago del impuesto se enterará directamente a las corporaciones municipales o las instituciones del Sistema Financiero que para tal efecto estas designen.

El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL, y remitido a cada una de las Corporaciones Municipales, en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las Municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por medio de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Las Municipalidades podrán, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de Telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, así como el pago de la Tasa por Permiso de Construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el Municipio, oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

ARTÍCULO 66. Responsabilidad Social Empresarial.

Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de Telecomunicaciones, permitirán el uso de redes de energía eléctrica, para que las Municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las Municipalidades.

Servicios públicos que puede prestar la Municipalidad

Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 57 -

- a) Regulares;
- b) Permanentes; y
- c) Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Las multas y sanciones en los servicios públicos se aplicarán de conformidad al reglamento vigente de operación y mantenimiento de los mismos.

Servicios regulares

Los servicios regulares son:

- a) Agua Potable;
- b) Alcantarillado Sanitario;
- c) Recolección de Basura;
- d) Alumbrado Público;
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parque y cementerios;
- f) Bomberos;
- g) Aseo y ornato de parques, sanitarios, forestales, áreas verdes y viveros;
- h) Cementerios;
- i) Policía y Vigilancia;
- j) Escuelas de Educación Especial.
- k) Colaboración en el mantenimiento de Escuelas Públicas y Privadas; y
- l) Mantenimiento y conservación del ambiente.

Servicios permanentes

Los servicios permanentes son los que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Mercados y Abastos;
- b) Procesadora Municipal de Carnes;
- c) Cementerios;
- d) Servicio de parquímetros para estacionamiento de vehículos;
- e) Utilización de bienes municipales ó ejidales;
- f) Postes de teléfonos y torres de electricidad;
- g) Tendido de alambre y cables de toda clase;



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



- h) Espacio para rótulos;
- i) Ocupación de calles y aceras temporalmente;
- j) Facilidad para destace de ganado y similares;
- k) Terminal de transporte; y
- l) Comité Vial.

Servicios Administrativos

Los servicios administrativos comprenden, entre otros:

- a) Autorización de libros contables;
- b) Permiso para apertura y operación de negocios;
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos;
- d) Matrícula de vehículos, trocos y armas de fuego;
- e) Tramitación y celebración de matrimonios civiles;
- f) Permiso de construcción, urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones;
- g) Servicio de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos;
- h) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- i) Acceso, control y administración a los sitios de explotación y recursos de canteras;
- j) Información sociodemográfica;
- k) Servicios de inspección y control ambiental; y
- l) Otros permitidos por las disposiciones legales.

Artículo 53

Cobro de servicios indirectos

De conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, la tasa por servicios indirectos se cobrará con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento

del mismo y son sujetos las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios del sector privado y público.

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO SANITARIO, BOMBEROS, TASA DE SEGURIDAD.

Artículo 54

Clasificación de servicios vinculados a limpieza y recolección de residuos

- 59 -

San Francisco de Becerra, Olancho, Frente al Parque Central "Carlos Zapata"

Email: alcaldiadebecerraelamigodetodos@hotmail.com Tel: 2791-7059 Fax: 2791-7058



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



sólidos, Alcantarillado Sanitario,

Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos, Alcantarillado Sanitario, se clasifican en:

Tren de Aseo

- b) Domiciliarios o habitacionales: El servicio de Tren de Aseo se cobrará Lps. 30.00 mensual. y Lps 50.00 zona rural

Limpieza de Calles

Por el barrido de calles se cobrará mensualmente por categoría así:

- a) Establecimientos comerciales, industriales y de servicio
Se cobrará por volumen de ventas el % de la tarifa de recolección de basura.
- b) Servicio habitacional (según valor catastral)
Se cobrará el % de la tarifa de recolección de basura.

Artículo. 55

Alcantarillado sanitario

Este servicio de operación y mantenimiento se cobrará mensualmente para el sector residencial de acuerdo al valor de la propiedad y para la industria y comercio de acuerdo al volumen de ventas así:

Valor de la propiedad	Tarifa mensual
De Lps. 000,001.00 a Lps. 20,000.00	Lps.
De Lps. 20,001.01 a Lps. 30,000.00	
De Lps. 30,001.01 a Lps. 40,000.00	
De Lps. 40,001.01 a Lps. 50,000.00	
De Lps. 50,001.01 a Lps. 60,000.00	
De Lps. 60,001.01 a Lps. 70,000.00	
De Lps. 70,001.01 a Lps. 80,000.00	
De Lps. 80,001.01 a Lps. 90,000.00	
De Lps. 90,001.01 a Lps. 100,000.00	
De Lps. 100,001.01 a Lps. 150,000.00	
De Lps. 150,001.01 a Lps. 200,000.00	
De Lps. 200,001.01 a Lps. 500,000.00	
De Lps. 500,001.01 en adelante	12 por millar o fracción



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Alcantarillado para la industria, comercio y servicio

En el caso particular de las cuarterías, apartamentos, hoteles, moteles y pensiones, el servicio de alcantarillado sanitario se cobrará así:

Cuarterías	Lps. por servicio sanitario
Apartamentos	por servicio sanitario
Hoteles, moteles, pensiones	por servicio sanitario

Los demás negocios pagaran de acuerdo a la siguiente tabla:

Volumen de ventas	Tarifa mensual
0, 000,000.01 a. 20,000.00	Lps.
20,000.01 a 50,000.00	
50,000.01 a 75,000.00	
75,000.01 a 100,000.00	
100,000.01 a 150,000.00	
150,000.01 a 200,000.00	
200,000.01 a 300,000.00	
300,000.01 a 400,000.00	
400,000.01 a 500,000.00	
500,000.01 a 750,000.00	
750,000.01 a 1, 000,000.00	
1, 000,000.01 a 2, 000,000.00	
2, 000,000.01 a 3, 000,000.00	
3, 000,000.01 a 4, 000,000.00	
4, 000,000.0 a 5, 000,000.00	
5,000,000.01 en adelante	

Por conexiones al sistema de alcantarillado sanitario se cobrará así zona urbana Lps 7000, zona rural lps 6000.00

En calle de tierra	Lps. la conexión 7,000.00
En pavimento asfáltico	la conexión 7,000.00
Concreto hidráulico	la conexión 7,000.00



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Cobro Por Servicio Por Alcantarillado Sanitario

Lps. 100.00 mensual

Todo fontanero deberá tener una licencia por la que pagará anualmente la cantidad de Lps.

Artículo N. 56

Tasa por Servicio y Operación para el Mantenimiento y mejoras del Rastro Municipal.

Uso del Rastro por Cabeza

Ganado Mayor Lps.180.00

Ganado Menor Lps.

Uso del Corral por Cabeza área rural

Ganado Mayor Lps. 160.00

Ganado Menor Lps. 00

Por razones de control de calidad y salubridad, la Municipalidad podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios cuyo control de calidad no sea conocido, sin embargo, la Municipalidad puede celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones Públicas y Privadas.

Requisitos

- Presentar recibos de pago al fiel de rastro, para su autorización.
- Cartas de venta (Y demás documentos en Orden).

Artículo N. 57

TERRENOS MUNICIPALES

Se refiere a los pagos expresados en porcentajes realizados por los particulares interesados en obtener dominio pleno sobre sus propiedades o la legalización de las posesiones de conformidad

con el procedimiento establecido en el Artículo 70 de la ley reformado mediante Decreto 127-2000, que dice: Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo

cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.

Los bienes inmuebles ejidales que no corresponden a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA), en un plazo máximo de 180 días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de éstos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensa del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los Límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del Municipio, Terrenos que pasarán a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratase de terrenos privados

Municipales Cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

En los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la

reglamentación de Adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimentos y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán utilizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para efectos de los dispuestos en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de Vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran vivienda.

Para esos efectos, la Secretaría Municipal llevara control de los títulos otorgados. sin pena de incurrir en Responsabilidad.

REQUISITOS PARA OTORGAR DOMINIO PLENO

1. Documento Privado de Compra Venta AUTENTICADO
2. Copia de Cedula
3. Copia de Solvencia Municipal del año en curso
4. Certificación del Acta de Nacimiento con Soltería o Acta o Acta de Matrimonio
5. Planos Firmados y sellados por el Departamento de Catastro
6. Fotocopia de la cedula de dos testigos
7. Recibos de mensura, croquis, boleta de de dominio pleno, complemento de mensura, estos recibos se cancelan en la Tesorería previo al aviso de cobro que extiende.
8. Solicitud de Abogado con toda la documentación anterior.

En el caso de los bienes Inmuebles ejidales y otros de dominios de la municipalidad, que están en poder de particulares la municipalidad podrá otorgar dominios plenos por la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior del 10 % del

Ultimo valor catastral Porcentaje a cobrar 10%.

-Los predios urbanos marginales pagaran el % del valor catastral los primeros 500 metros cuadrados y el % después de los 500 metros cuadrados.



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



- Los predios urbanos no marginales se les cobrara el 12% del valor catastral.
- El predio urbano marginal rural se les cobra el 10% del valor catastral.

CAPITULO IV

CEMENTERIOS

Artículo 58

Cementerios

La unidad de Servicios Públicos será la encargada del manejo de los Cementerios; cuando surjan empresas mixtas entre Municipalidad y empresas privadas se registrarán por lo que establezca el Reglamento que a tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, pagarán la cantidad de Lps como visto bueno para el entierro.

a) Inhumaciones	Lps.20.00
b) Exhumaciones	Lps.150.00
c) Construcción de mausoleos o capillas	Lps. 100.00
d) Construcción de verjas de hierro y madera	Lps. 25.00 y 50.00
e) Lotes de 4x4 metros cuadrados	Lps. 400.00-(100)M2
f) Permiso por instalación de cruces	Lps.50.00
g) Permiso para nichos o depósitos (máximo seis)	Lps. 500.00

CAPITULO V

CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 59

Servicios de CATASTRO

Los servicios que presta el Departamento de catastro se cobraran así:



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Constancias para avalúos por cada propiedad	Lps. 50.00
Constancia de avalúo de propiedad para tramite Dominio Pleno	Lps. 100.00
a) Edificio arriba de plantas	Lps. /metro Cuadrado

Constancia de poseer bienes inmuebles	Lps.50.00
Constancia no poseer bienes inmuebles	Lps.200.00
Constancia de datos registrables de propiedades inmuebles	Lps.200.00
Constancia medida y colindancias	Lps.100.00
Constancia código catastral de propiedades inmuebles	Lps.
Mensura propiedades urbanas por MZ.	Lps.300.00
Mensura propiedades rurales	Lps.300.00
Mas complemento Lps. 0.10 por metro cuadrado sobre el área medida	Lps.
Rural o Urbana	
Plano general del municipio san francisco de becerra, Olancho escala de 1:10,00	Lps.250.00
Plano general del municipio zona urbana escala 1:5000	Lps.175.00
Traspaso de bienes y muebles	Lps.100.00

CAPITULO VI

CATASTRO MUNICIPAL

Articulo 60

Permisos de construcción, mejoras, nomenclatura, uso de calles y aceras

A fin de calcular los pagos concernientes a los permisos de construcción se aplicarán las siguientes tasas: Residencial-100.00, comercial-200.00, Industrial-300.00

El costo del valor del inmueble para el permiso de construcción se calculará en base al valor del presupuesto con un porcentaje del 1 % del costo total del proyecto tomando como base los siguientes costos por metro cuadrado de construcción:



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



b) Edificio de una planta	/metro cuadrado
C) Casas de habitación de primera categoría	/metro cuadrado
d) Casas de habitación de segunda categoría	/metro cuadrado
e) Casas de habitación de tercera categoría	/metro cuadrado
f) Relleno material selecto compactado	Lps. sobre el presupuesto
g) pago por obras grises	Lps. /metro cuadrado

Sanciones por construir sin el respectivo permiso

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa según artículos 132, 137, 150, 151 y 152 de la ley de policía y convivencia social. Por construir con permiso vencido el 100% sobre el costo del Permiso, al menos que se notifique las razones por el cual se paro la obra al Departamento de Ingeniería Municipal.

Licencia para Maestros de Obra Lps100.00

Todo Maestro de Obra deberá obtener una licencia anual por la cual se le extenderá un carné en Ingeniería Municipal, y pagará la cantidad de Lps.

Permisos Para Demolición

Casas Residenciales	Lps por metro cuadrado
Áreas Comerciales Industriales	por metro cuadrado

Constancias Para Uso de Suelo

Se cobrará la cantidad de Lps.00 por Constancia para determinar la ubicación o lugar donde se ubicará un negocio.

Prohibiciones

Se prohíbe la construcción en vías públicas.

De igual forma, se prohíbe hacer mezcla de cemento o de cualquier otro material en la calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos ó entarimados.

Permisos de remodelación de construcción

Por permisos de remodelación de construcción se pagará el 1% del total del presupuesto.

Cercos para proteger a los transeúntes

- 67 -

San Francisco de Becerra, Olancho, Frente al Parque Central "Carlos Zapata"

Email: alcaldiadebecerraelamigodetodos@hotmail.com Tel: 2791-7059 Fax: 2791-7058

Los constructores en el centro de la ciudad deberán construir cercos de zinc ó madera para proteger a los transeúntes.

Utilización de aceras para colocar materiales de construcción

Las aceras se podrán utilizar temporalmente para colocar materiales por lo que deberán pagar la cantidad de Lps. Por metro cuadrado por mes.

Roturas de calles para pegues y servicios Lps.

- 1) Por rotura de calles de tierra se cobrará Lps. por metro lineal, y además deben poner señales. Se autorizará la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura.
- 2) Por rotura de calles pavimentadas con concreto hidráulico se cobrará Lps. por metro lineal, y además se deben poner señales. Se autorizará la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura.
- 3) Por rotura de calles pavimentadas con asfalto se cobrará Lps. por metro lineal, y además se deben poner señales. Se autorizará la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura.
- 4) En las aceras se cobrará la cantidad de Lps. el metro lineal.
- 5) El pago del alineamiento de cercos será de Lps. el metro lineal en todo el perímetro que se va a construir. El pago por el permiso de construcción del cerco será del costo total por metro lineal, se cobrará de la siguiente manera:

Cerco de malla ciclón	Lps/metro lineal
Cerco de verja	/metro lineal
Muro de bloque	/metro lineal

- 6) En obras para transmisión y distribución de agua, telecomunicaciones o energía eléctrica u otro afín se cobrará así:

Para servicios telefónicos, de agua potable Y energía eléctrica.	Lps. por metro lineal
Para servicios de televisión por cables y otras	Por metro lineal.

7) Por revisión de planos se cobrará Lps.

Artículo 61

Conexiones de aguas negras residenciales y habitacionales.

Por conexiones al sistema de alcantarillado sanitario en asfalto se cobrará Lps., en concreto hidráulico Lps., y en calle de tierra Lps.; las calles deberán quedar en las mismas condiciones en que se encontraron y serán evaluadas por el Departamento

Artículo 62

Disposiciones en materia de construcción de obras de alcantarillado sanitario

En materia de construcción de obras de alcantarillado sanitario se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Donde hay sistema de alcantarillado sanitario y no se hacen las conexiones, se cobrará el mantenimiento y si se derrama agua en las calles se cobrará de multa la Lps., y el doble en registro más la obligación de las aguas negras.
- b) Proyectos nuevos con participación comité se cobrará al costo del proyecto.
- c) Proyectos nuevos con inversión gubernamental y/o municipal se hará conforme al reglamento que manda la construcción por mejoras.
- d) En los alcantarillados viejos se cobrará conforme al reglamento municipal.
- e) No será aterrado sin la supervisión municipal.
- f) Cuando sea clandestina la rotura de calle, se cobrará el doble de la tarifa de excavación para pegues.

Artículo 63

Urbanizaciones

- 1) Toda persona natural o jurídica que tenga intención de desarrollar una urbanización dentro del termino municipal, deberá contemplar en el anteproyecto de urbanización estratégica, de una estación de acopio de basuras o residuos de cada vivienda o menos; la misma deberá disponer del área suficiente para construir un deposito de cinco (5) metros cúbicos de capacidad y facilitar el manejo adecuado de los residuos.
- 2) Por el mantenimiento futuro que se dará a las calles se cobrará una tasa de Lps. por metro lineal de trazo de calle.
- 3) Por la supervisión de los trabajos de parte del Departamento de Ingeniería Municipal se cobrará Lps por mes, por el tiempo que dure la ejecución de la obra.
- 4) Por Lotificación/lotes se pagará Lps. por lote.



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



- 5) Se pagará Lps. por lote, por conexión de alcantarillado sanitario al colector municipal.

CAPITULO VII

UTILIZACIÓN DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES

Artículo 64

Utilización de bienes y propiedades municipales

El alquiler de propiedades municipales para instalar las glorietas se cobrará mensualmente cuando sea destinado para fines comerciales:

Locales y Salones

Locales de mercado, permiso anual	Lps.
Local de mercado, permiso mensual	
Salón Juventud a particulares	
Salón juventud a Instituciones sin fines de lucro	00.00
Deposito Salón Juventud	00.00

Para glorietas particulares en lugares municipales la mensualidad será de Lps. mensual.

F) Estadio

- Para eventos de naturaleza no deportiva se cobrará el % del total de la venta de la boletería
- Por espectáculos, conferencias sin fines de lucro se cobrará Lps., para mantenimiento del Estadio
- Por alquiler de Liga Nacional de Futbol se cobrará el % del total de la boletería por espectáculo
- Por publicidad interna y externa en el muro perimetral se cobrará Lps. por metro cuadrado
- Por vallas publicitarias en el rectángulo de juego dentro del Estadio se cobrará Lps. por metro cuadrado



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



g) Gimnasio Municipal

Por uso del Gimnasio se cobrará el % del total de la boletería vendida por espectáculo

- Por publicidad en la parte interior y exterior del Gimnasio se cobrará la cantidad de Lps. por metro cuadrado.

Perímetro vial

Derecho de pavimento se cobrara de por vida una sola vez Lps 2000.00

Por el uso del perímetro vial, tanto aceras como calles, se cobra mensualmente así:

Postes para el tendido eléctrico y usos varios	Lps .10.00 por año cada uno
Permiso por sembrado de postes	Lps. 10.00 por año cada uno
Alumbrado	Lps. 10.00 por año cada uno

Artículo 65

Mercados Municipales

El arrendamiento de los puestos de ventas en los mercados propiedad de la Municipalidad se cobrará de acuerdo a lista preparada para tal efecto.

No se podrá en ningún momento vender o traspasar ningún puesto propiedad municipal y se regirá por el Reglamento de Mercados.

Mercado

El cobro del Mercado Municipal se regirá de la siguiente manera:



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Módulos para vendedores ambulantes

Se cobrará una cantidad entre Lps. y Lps. de acuerdo a la ubicación del local.

Feria del Artesano y Agricultor

Se le cobrara lo siguiente a los vendedores de la Feria del Artesano y Agricultor:

Actividad económica	Tasa (en Lps.)
Abarrotaría en carro	150.00
Abarrotaría en Mesa	150.00
Granos en Carro	150.00
Granos en Mesa	150.00
Ropa en Carro	150.00
Ropa en Mesa	150.00
Achinería	150.00
Venta de huevos en Carro	150.00
Venta de huevos en Mesa	
Venta de Lácteos en Carro	
Venta de Lácteos en Mesa	
Verduras	150.00
Comidas	
Bebidas (Jugos y Licuados)	

Bebidas envasados)	(Refrescos)	
Marisco		150.00
Plásticos		150.00
Cristalería		
Frutas en Carro		150.00
Frutas en Mesa		

Ingreso de vehículos de otros municipios

La Municipalidad cobrara a las empresas que comercializan productos en el Municipio y que no presenten declaración de volumen de ventas, lo siguiente:

- A los furgones con mercadería se les cobrara Lps.300 por cada ingreso;
- A los camiones con abarrotería se les cobrara Lps.200 por cada ingreso; y
- A los Pick Up con mercadería se les cobrara Lps.100 por cada ingreso.

CAPITULO VII

REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo 66

Matricula de vehículos

Por la matricula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa.

a) Hasta 1400 cc	
b) 1400 cc a 2000 cc	
c) 2001 cc a 2500 cc	
d) 2501 cc en adelante	
e) Motocicletas	
f) Remolques	
a) Vehículo con tracción animal con fin comercial	
b) Vehículo con tracción animal con fin comercial	
c) Carreta para venta de helados (Chapaletas, copitas y helados)	
d) Vehículos con tracción humana con fin comercial (Trocós)	



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Artículo 67

Registro de fierros

Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia se pagarán así:

Matrícula por primera vez	Lps .250.00
Cancelación de matrícula de fierro	Lps.100.00
Certificación de fierro	Lps.200.00
Traspaso de matrícula de fierro	Lps.200.00
Marquillas	Lps.100.00
Autorización para elaborar fierros de Herrar	Lps.100.00
Licencia de agricultor o ganadero	Lps.100.00
Renovación de licencia de agricultor o ganadero	Lps.50.00
Guía de traslado de ganado mayor de un municipio a otro.	Lps.20.00
Guía de traslado ganado menor de un municipio a otro.(cerdos)	Lps.10.00
Por visto bueno c/u y cada vez/ carta de venta	Lps.35.00
Por matricula de moto sierra comercial.	Lps.500.00
Por matricula de moto sierra no comercial.	Lps.300.00
Matricula de arma de fuego	Lps 300.00

CAPITULO IX

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo 68

Tasas Administrativas

Matrimonio

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos siguientes tales como: Constancia de soltería reciente (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), constancia de edictos, partida de nacimientos, autorización de los padres en caso de sean jóvenes menores de edad, la mujer de 16 años y el varón de 18 años, examen de salud y de SIDA.

El pago de las tasas administrativas y derecho se hará así:

- a) Por cada autorización de matrimonio a domicilio se cobrará de acuerdo al lugar donde se efectuó el matrimonio, gastos de movilización si es en el área urbana o en el área rural. LPS400.00
- b) Por cada autorización de matrimonio en el Cabildo Municipal se cobrará Lps. Hondureños y extranjeros y dispensado Lps.250.00
- c) De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará la tasa; es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde Municipal y del Secretario Municipal;
- d) Por cada matrimonio celebrado por notarios se cobrará Lps.100. 00;
- e) Por el certificado de matrimonio se cobrará Lps200.00; y
- f) Reposición de diploma de matrimonio Lps50.00

Permiso de operación de negocio

Artículo N. 69

Permisos de Apertura de Negocios/ y renovación

Previo a obtener la autorización de la apertura para negocios se deberá presentar la documentación siguiente:

- 1.- Fotocopia de Solvencia Municipal Vigente
- 2.- Fotocopia de Tarjeta de Identidad
- 3.- Fotocopia de Registro Tributario Nacional
- 4.- Fotocopia de Contrato de Arrendamiento Vigente del local o fotocopia de la

- 75 -



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



escritura en caso de ser propietario

- 5.- Constitución de sociedad o escritura de comerciante individual
- 6.- Croquis en tamaño carta de la ubicación del negocio especificando calles y

Avenida, barrios o colonias y número catastral.

7- Licencia sanitaria, (en caso de vender alimentos elaborados) o constancia en tramite.

8- Dictamen del departamento Municipal de Justicia para los que venden bebidas alcohólicas y cualquier otro que se requiera

9- Constancia de la Unidad de Medio Ambiente.

10- Constancia de Suelos.

Permisos de Renovación de Negocios

Todo permiso de renovación tendrá vigencia de un año de vigencia, para todo tipo de negocio.

- 1.- Presentar permiso de operación de año anterior y estar al día con sus impuestos y tasas.
- 2.- Fotocopia de Contrato de arrendamiento si alquila ó Copia de la escritura del Inmueble si es propietario
- 3.- Fotocopia del RTN nuevo de la empresa o negocio y del representante legal

Los permisos de apertura y renovación de negocios serán cobrados de acuerdo a la siguiente tasa.

Clase de Negocio	Apertura (en Lps.)	Renovación (en Lps.)	Pago Mensual por operación
Acarreo y Ventas de materiales			
Academias			
Agencias Comerciales			
Agencias Navieras			
Agencia Envío Correspondencia HONDUCOR			
Almacenes			
Alquileres de equipo de construcción			1200.00 por hora
Alquiler de accesorios para			



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



fiesta			
Antenas para Telefonía Celular		1,000.00	1,000.00
Alquiler de películas de video			
Alquileres de viviendas en zonas residenciales			
Alquileres de viviendas en barrios y Colonias			
Alquiler de Locales Comerciales			
Alquiler de Apartamentos			
Venta de productos Agropecuarias	2000.00	1000.00	Pago s/v de ventas
Barberías	400.00	300.00	50.00
Bar y Restaurante Urbano			
Boticas (medicina natural)			
Billares	250.00	100.00	Salario mínimo por mesa
Bloqueras y tejas	600.00	300.00	P Según v de ventas
Bancos	3000	2000	
Bodegas	3000.00	1500.00	P Según v de ventas
Abarrotería	3000.00	1500.00	P Según v de ventas
Mini super	1500.00	1000.00	P Según v de ventas
Casas Comerciales	1000.00	500.00	P Según v de ventas
Carnicerías	700.00	500.00	50.00
Consultorios Médicos	1500.00	1000.00	P Según v de ventas
Cantinas			
Clínicas Medicas			
Clínicas Veterinarias	1000.00	500.00	
Casa de empeños	1000.00	500.00	50.00
Carpintería y Ebanistería	500.00	250.00	50.00
Cooperativa de ahorro y crédito	L4,000.00	L2,500.00	50.00
Cooperativas agrícolas			
Comedores (Con Venta Cervezas)			
Comedores (Sin Venta Cervezas)			
Cable Visión Urbanos y Rurales	2000.00	600.00	Según Volumen de ventas
Compañías de cable y televisión	6000.00	4000.00	
Compañías de teléfonos			



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



celulares			
Ventas de accesorios para celular y otros	500.00	250.00	50.00
Venta de artículos y electrodomésticos	2000.00	1000.00	
Ventas de plásticos	400.00	250.00	30.00
Vehículos con procedencia de otros municipios con productos (Pepsi, coca cola, yummys etc.)	Apertura venta de churros	Renovación	Se cobrara de acuerdo al volumen de ventas, permiso de renovación.
Casas de préstamos	1500	500	50.00
Cafeterías			
Confiterías			
Centros de enseñanza técnica (Computación)			
Centros de fotocopia	700.00	350.00	30.00
Centros Comerciales			
Cines			
Cerrajerías			
Confección de ropa			
Compra y venta de artículos usados	500.00	250.00	50.00
Disco móvil			
Discotecas	3,500.00	3,000.00	150.00
Depósito de Licores	1000.00	500.00	
Distribuidora de Refrescos	1,500.00	1,000.00	
Distribuidora de cervezas	2,000.00	1,000.00	
Distribuidora de agua ardiente	2,500.00	1,000.00	
Ebanistería	500.00	300.00.	50.00
Empresas de Telecomunicaciones HONDUTEL	100,000.00	25,000.00	Pago s/v de ventas
Farmacias	1500.00	1000.00	Pago s/v de ventas
ENEE	20,00.00	15,000.00	Pago s/v de ventas
Ferretería	2000.00	1500.00	Pago s/v de ventas
Empresas constructoras	4500.00	2500.00	Pago s/v de ventas
Engorde de Ganado vacuno	1500.00	1000.00	
Engorde de cerdos	500.00	300.00	Pago s/v de ventas

Foto estudio	700.00	350.00	
Funerarias	00	00	00
Floristerías y Piñatas	300	150	30
Fumigadoras	00	00	00
Glorietas tipo A	00	00	00
Glorieta tipo B	00	00	00
Gasolineras	9000.00	4500.00	Pago s/v de ventas
Guarderías	00	00	00
Gimnasio	500.00	250.00	50.00
Hoteles	500.00	300.00	50.00
Heladerías	00	00	00
Imprentas	00	00	00
Llanteras (Reparación)	500.00	300.00	50.00
Lotificadoras sin Casas	00	00	00
Laboratorios dentales	1000.00	500.00	Pago s/v de ventas
Laboratorio Clínico	1000.00	500.00	Pago s/v de ventas
Laboratorio Radiografía Ultrasonido	00	00	00
Lubricantes y accesorios	500	300	50
Lavado de carros (carwash)	2000.00	1000.00	50.00
Loncherías ventas de licuados)	400.00	200.00	30.00
Librerías	300.00	200.00	30.00
Molinos	300.00	100.00	20.00
Tragamonedas c/u. (Propietarios)	50.00	25.00	20.00
Mesas De Futbolito	00	00	00
Moteles	00	00	00
Pulpería categoría N°1	300.00	200.00	50.00
Pulpería categoría N°2	200.00	150.00	30.00
Pulpería categoría N°3	150.00	100.00	20.00
Puesto de ventas y otros	500.00	300.00	50.00
Panaderías	600.00	400.00	Pago s/v de ventas
Pensiones y hospedajes	00	00	00
Purificadoras de agua	2000.00	1000.00	Pago s/v de ventas
Distribuidor y venta de churros	500.00	300.00	Pago según volumen de ventas
Kioscos privados	00	00	00
Polleras de engorde	700.00	250.00	50.00
ponedoras	700.00	250.00	50.00
Restaurantes	2000	1000	Según voluen de ventas

Repostería			
Relojería	00	00	00
Rockolas			
Reparación máquinas de Oficina			
Rosquilleras	500.00	300.00	0.00
Sala de belleza	500.00	300.00	50.00
Sastrería			
Servicios de encomienda	1000.00	500.00	50.00
Servicio de Fumigación			
Servicio de Mantenimiento General	1000.00	1000.00	Según Volumen de Ventas
Tragamonedas por unidad			
Tapicerías			
Talabarterías			
Tiendas de ropa de segunda	200.00	100.00	20
Venta de Licores	1000.00	600.00	50.00
Venta de cervezas y refrescos	500.00	200.00	50.00
Tortillerías	500.00	250.00	50.00
Radio Emisora	5000	1700	S/V
Licencia por extracción de recursos	700	350	
Taller de refrigeración			
Taller de bicicletas			
Taller de motocicletas	600.00	350.00	50.00
Taller de radio y TV			
Taller de Mecánica	400.00	200.00	50.00
Taller de enderezado y pintura	400.00	200.00	50.00
Taller de calzado			
Taller de carpintería	500.00	300.00	50.00
Taller de ebanistería	500.00	300.00	50.00
Taller de soldadura en general	500.00	300.00	30.00
Taller de Electricidad y Electrónica	00	00	00
Venta de ice Cream	00	00	00
Venta de repuestos automotrices	600.00	300.00	50.00
Venta de computadoras y accesorios	00	00	00
Venta de Hamburguesas personas naturales	00	00	00

Venta de Servicios de Internet			
Ciber y otros servicios	500.00	300.00	30.00
Venta de calzado en general			
Venta de Artesanía y ladrillera de barro	500.00	200.00	
Venta de Productos Lácteos	400.00	200.00	50.00
Procesadora P/Lácteos	1000.00	1000.00	Pago s/v de ventas1
Venta de Joyas de Enchape	00	00	00
Venta de Joyas de Oro	00	00	00
Venta de alarmas	00	00	00
Volquetas (unidad)	00	00	00
Viveros	00	00	00
Vidriería	1000.00	500.00	50.00
Venta de licuados y jugos naturales	00	00	00
Venta de llantas y lubricantes	00	00	00
Venta de frutas y verduras	200.00	100.00	30.00
Venta de Aceite Vegetal	00	00	00
Venta De Celulares (Particulares)	00	00	00
Venta de productos de limpieza	00	00	00
Distribuidora de Gas LPG	1500	500	S/V
Venta de piñatas y juguetes	200	100	30
Venta de llantas usadas	00	00	00
Venta de medicinas	00	00	00
Venta de Capuchino y Otros	00	00	00
Venta de carpa y garaje			200.00 por día
Venta de loterías electrónicas (Loto)	00	00	00
Zapaterías	00	00	00
Escuela de Ingles	00	00	00
Centro social urbano	00	00	00
Centro social rural	00	00	00
Transporte de pasajeros	2000.00	500.00	
Servicio de transporte rapidito	2000.00	1500.00	150.00
Moto taxis	1000.00	500.00	60.00



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Las empresas de telefonía celular, pagaran el 10% sobre el volumen de construcción por torre o antena.

En el caso de aquellas empresas o personas naturales que realicen ventas ó trabajos eventuales y que la casa matriz no sea de este municipio, deberán presentar declaración de volumen de Ventas o Ingresos por el monto de las Ventas ó contratos que firmen por la prestación de servicio dentro del municipio.

Para la Apertura de negocios después del último trimestre del Año el Permiso de Operación se pagará en forma proporcional Trimestralmente, o sea que el valor del permiso se promediará entre cuatro trimestres y ese será el valor a pagar.

Artículo N. 70

Autorización de libro mercantil

Por la autorización de cada libro mercantil se pagará Lps.0.50 por cada hoja.

Reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales

Por cada reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales se pagará **Lps.80.00**

Licencias para bailes y serenatas

Para adjudicar licencias para bailes y serenatas, y otras fiestas se pagará por cada celebración de la siguiente forma:

- a) Celebración con conjunto se pagará Lps.; y
- b) Celebración con disco móvil se pagará Lps.500.00 zona urbana rural lps 400.00

Buhoneros

La licencia para buhonero se cobrará a razón de Lps. .00 anuales por cada patente.

Artículo N. 71

Canchas de gallos

Los permisos para poner en funcionamiento una cancha de gallos se cobrarán así:

Permisos para jugar en la ciudad (anual) se pagará	Lps.
Permiso para jugar en la zona rural (anual) se pagará	.

Traslado de ganado

Los permisos para el traslado de ganado se cobrarán así:

Para trasladar ganado mayor se cobrará	Lps. 20.00 por cabeza
Para trasladar ganado menor se cobrará (cerdos)	10.00 por cabeza.

Artículo N. 72

Plaza de la feria

El remate plaza de feria "" se adjudicara al mejor oferente en subasta publica, con un valor base de Lps.() El ganador en la subasta podrá hacer uso de su derecho por un periodo no mayor de 25 días y no podrá incluir los juegos prohibidos por la ley. Cualquier otra disposición referente a este asunto lo definirá el reglamento ad-hoc.

Licencia para sorteos

La adjudicación de licencia para sorteos se pagará Lps. por cada uno.

Certificaciones

Las certificaciones se pagarán así:

Por cada Visto bueno se pagará Lps.; y

Por cada Cartas de Ventas se pagará Lps.00.

Vendedores ambulantes

Por los permisos para vendedores ambulantes se pagará una tasa diaria así:

	Lps.
Venta de achinería pagara	
Venta de ropa pagara	
Venta de Jugos pagara	
Comida (venta de baleadas y carnes asadas) pagara	
Venta de frutas	
Venta de Verduras pagara	
Ventas en carros de frutas, verduras, lácteos y otros pagara	
Por puesto a los señores que venden plátanos se cobrara	
Venta de ropa de segunda se cobrará	
Venta de sombreros el metro y medio se cobrará	

Las personas naturales y jurídicas que no cumplan con esta disposición legal se les decomisara todo el producto y se les sancionara con una multa de Lps. (lempiras) así



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



mismo a los padres o tutores que permitan a sus hijos menores de 18 años la compra, venta, comercialización, quema de pólvora, serán sancionados con la misma multa antes mencionada y se le remitirá a la fiscalía del ministerio publico por el delito de desobediencia.

Otras ventas

Las demás ventas al momento de ser autorizadas por el departamento Municipal de justicia, esta dependencia municipal definirá cuanto van a pagar.

Estancos

Los estancos además pagarán Lps. 00 que corresponderán a los timbres de contratación por trámites que se realicen en la Administración de Rentas, tramite que será cancelado y dejado a beneficio de la Municipalidad.

Licitaciones

Por la venta de documentos para licitación se pagará Lps. ()

CAPITULO X

TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo No. 73 Que la presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente.

Artículo No. 74 que corresponde a los municipios la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales y demás actividades ecológicas.

Artículo No. 75 que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.

DAÑOS OCACIONADOS AL BOSQUE Y AREAS VERDES.



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



ARTICULO 76 La Corporación Municipal autorizara al alcalde Municipal y a la Unidad Municipal Ambiental previa determinación a establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas, militares y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente la zonas de Reserva biológica de Montaña de Mico Quemado.

ARTÍCULO 77 Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal, Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico. En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagara hasta 20 veces el valor de la tarifa de corta según el tipo e importancia del árbol cortado, En caso de autorizarse la solicitud se emitirá una constancia de inspección ambiental por valor de Lps. 50.00 y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente plan de arbitrio municipal.

ARTICULO 78 La tasa por CONSTANCIA de corte de árbol será de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de este plan Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO 79 Por la poda de árboles se pagará el 25% de la taza del valor de corte entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

ARTICULO 80 Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio su corte o daño será sancionado con una multa según artículo 132 y 148 numeral 5 de la ley de policía y convivencia social. De acuerdo a la gravedad de la falta, faltas leves de Lps. 00.00 a Lps. 00.00 y faltas graves de Lps. .00 a Lps. ,000.00

ARTICULO 81 Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



sancionara con una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social de acuerdo a la gravedad de la falta, faltas leves de Lps. A Lps. 00.00 y faltas graves de Lps. .00 a Lps.

ARTICULO 82 Las Instituciones semiautónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

ARTICULO 83 Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente, La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y en general los bosques ascienden según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la COHDEFOR y la UMA

ARTICULO 84 Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por la administración forestal del estado y la Unidad Ambiental Municipal. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo 78 de este plan

ARTÍCULO 85 Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por la administración forestal del estado o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la AFE- COHDEFOR y la Unidad Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 86 Cuando una persona necesite una licencia para cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En

- 86 -



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tarifa por corte de Árboles

Maderable	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de diámetro	Lps.
Mayor de 12 pulgadas	
Muerto de 1 a 12 pulgadas	
Muerto mayor de 12 pulgadas	

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de diámetro	Lps
Mayor de 12 pulgadas	
En Veda	
Muerto	

Maderable especie en Veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	Lps.
Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	
Muerto	

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	Lps.
Histórico especie en Veda	
Muerto	

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps.
Entre 6 y 12 pulgadas	
Mayores de 12 pulgadas	

ARTÍCULO 87 Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el numero de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social por cada árbol no plantado.

ARTÍCULO 88 La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, la, zonas de reserva ecológica La contravención de está disposición será multada con un valor de Lps., 000.00 por árbol y será denunciado ante la Fiscalía General del Medio Ambiente (Ministerio Publico).

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

ARTICULO 89 Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

ARTICULO 90 Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por corriente superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de Lps.300.00 a según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad magnitud del caso.

ARTICULO 91 La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la unidad ambiental municipal, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps.50.00 a Lps. 1,000.00 previa inspección, La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre: Lps. 500.00 a Lps 1,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto.

ARTICULO 92 Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar a la Unidad Ambiental Municipal dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente, del proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria .en caso de no cumplirse lo anterior ,

se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 93 Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental por inspección la que tendrá un valor de Lps.50.00 a Lps. 1,000.00

ARTÍCULO 94 Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles con alto consumo de agua y que aun teniendo en su propiedad el sistema de agua potable no haga uso de él; podrá proveerse de su propio sistema mediante la perforación de pozos de acuerdo a la disponibilidad de recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento siguiente:

1. Solicitar formulario e información de requisitos en la Unidad Municipal Ambiental
2. Presentar por escrito la solicitud del permiso de perforación del pozo ante la UMA.
3. Después de recibida la solicitud se hará una inspección de campo para corroborar información y conocer zona de ubicación.
4. La oficina de Ambiente informara al solicitante sobre la aprobación o denegación de la solicitud.
5. Una vez aprobada la solicitud deberá solicitar la constancia ambiental por la inspección realizada por un valor de Lps. **200.00** en zona urbana y Lps. **250.00** zona rural para particular y Lps. para industria.
6. Si la solicitud fuese aprobada el interesado está en la obligación de firmar un convenio con la municipalidad donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como la responsabilidad de asegurarse que la empresa que contrate deberá estar constituida y registrada en la municipalidad de su domicilio también deberá pagar la tasa por suministro de acuerdo a la siguiente tabla:



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



- a) Permiso por apertura u operación de pozo para uso residencial se cobrará el 2% del valor del presupuesto y comercial, industrial y agrícola se cobrará el 10% del valor del presupuesto por cada pozo por una sola vez, siendo cancelado por el propietario antes de iniciar los trabajos de construcción.
- b) Por el suministro de agua para uso residencial L.20.00 mensuales por cada pozo.
- c) Por suministro de agua para uso comercial, industrial o agrícola L. mensuales por cada pozo.
- d) Para las empresas procesadoras de agua para el consumo humano pagaran L. por cada metro cúbico.

ARTICULO 95 El que no cumpliera con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o que realizase perforaciones de pozos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este Plan, se sancionara conforme lo establece la Ley. Según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social

SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 96 Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

ARTICULO 97 El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de este, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.

ARTICULO 98 Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente ley y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad municipal del término donde se localice el sistema para lo que deberá solicitar la constancia ambiental la que tendrá un valor de Lps.1,000.00, para lo que se realizara una

- 90 -



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



inspección al sitio.

ARTICULO 100 Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps 300.00. en usos domésticos y Lps. 1,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

ARTICULO 101 Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano. La contravención a esta regulación será sancionada con una multa de (Lps.) a (Lps.) y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como resultado del consumo de productos carnicos derivados de éstos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establecido en el Código de Salud y la Ley General del Ambiente y según Artículo 72 de la ley de policía y convivencia social multa de Lps. 5,000.00 a Lps 10,000.00.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

ARTICULO 102 La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrará será de:

Concepto	Costo Lps.
Solares Baldíos	.00 por dia
Multa por Limpieza (área total)	

c) REGULACION PARA EL USO DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS

ARTICULO 103 Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps.300.00 ni mayor de Lps.500.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

ARTICULO 104 Se prohíbe la instalación de ventas de productos químicos contiguos a



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, etc.) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio, según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.

REGULACION DE LETRINAS.

ARTICULO 105 La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Ambiental Municipal, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitará su constancia ambiental por un valor de Lps. según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social para viviendas y hasta Lps. Para el sector industrial.

ARTICULO 106 Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

ARTICULO 107 Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal.

CONTAMINACION POR DESECHOS SÓLIDOS.

ARTICULO 108 Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra, desechos tóxicos, hospitales y madera.

ARTICULO 109 Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión. La contravención de esta disposición se sancionara con una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social obligándole al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en caso de no cumplirse las medidas impuesta podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa en cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al acusado para responder a cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se halla efectuado la descarga, la

- 92 -



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



penalización será según la gravedad y magnitud del caso.

ARTICULO 110 Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio municipal o relleno municipal, La municipalidad, empresas y personas, encargadas de trasportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

ARTICULO 111 Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos, Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio, se impondrá una sanción de lps.10, 000.00 sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

ARTICULO 112 Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros, por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, según el grado de daños en el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa según el mismo artículo y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.

ARTICULO 113 A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social al propietario y conductores del vehículo, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el depósito de los mismos.

ARTICULO 114 Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos anteriores. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

ARTICULO 115 Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



características que puedan generar proliferación de vectores La infracción a esta disposición se sancionara con una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, la cual queda establecida en el presente plan de arbitrios ambiental.

ARTICULO 116 A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social y a las empresas de lps. a lps. y será responsable de subsanar los daños que ocasione; no están exentos de esta ley los proyectos que por su naturaleza de explotación tienen que tener una Licencia Ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTICULO 117 Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de lps 00.00 y lps. ,000.00 En caso de reincidencia.

ARTICULO 118 Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales, que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas. Esta acción tendrá una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social además la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la Unidad Ambiental Municipal; en caso de no realizarse las correcciones en el plazo indicado se procederá a la suspensión del mismo.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL, SONICA Y RADIOACTIVA

a) CONTAMINACION VISUAL, ROTULOS Y VALLAS

ARTICULO 119 Sé prohíbe terminantemente la colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida la será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

ARTICULO 120 La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

ARTICULO 121 El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagaran anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

Rótulos y anuncios

Los permisos para rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios se pagarán así:

- Volantes o perpendiculares al plano del edificio se pagará Lps.0.00 por metro Cuadrado;
- Rótulos colocados cruzados en las calles se pagará Lps.0.00 por metro cuadrado;
- Adherido horizontales pagara Lps.00 por metro cuadrado;
- Pintados o dibujados en la pared del edificio pagara Lps.0.00 por metro cuadrado.
- Postes (párales) con publicidad ubicados en el termino municipal pagaran anualmente una suma de Lps.0.00 por metro cuadrado.
- Rótulos de empresas de comidas rápidas (Bajo el régimen de zonas libres pagaran la suma de Lps.00.00 por metro cuadrado.
- Rótulos de empresas Transnacionales que no están bajo el régimen de zonas libres
Pagaran anualmente la suma de Lps.0.00, por metro cuadrado.

Rótulos luminosos

El permiso para instalar rótulos luminosos fuera del establecimiento o negocio se pagará de una sola vez y por anticipado anualmente así:

Los ubicados en lugares públicos pagaran	Lps por metro cuadrado
Los ubicados en predios particulares pagaran	00.00 por metro cuadrado
Los ubicados en carreteras y otros sitios pagaran	00.00 por metro cuadrado
Los ubicados en unidades automotores pagaran	00.00 por metro cuadrado

Mantas y pancartas

- 95 -

San Francisco de Becerra, Olancho, Frente al Parque Central "Carlos Zapata"

Email: alcaldiadebecerraelamigodetodos@hotmail.com Tel: 2791-7059 Fax: 2791-7058



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Las mantas y pancartas, y la propaganda con fines comerciales pagaran Lps. 00.00 una sola vez.

Vallas Publicitarias

Anuncios publicitarios ubicados en las carreteras instalados sobre postes pagara Lps 00.00 por metro cuadrado por año.

- a) Por la instalación de poste para rotulo en propiedad privada se pagará Lps.00 por año.
- b) Los postes con un diámetro superior a las 4 pulgadas pagaran Lps.,000.00 por año.

Postes para rótulos

Para la instalación de un poste en la vía pública con la intención de colocar un rotulo comercial se pagará de la siguiente forma:

- a) Por la instalación de poste para rotulo en propiedad privada se pagará Lps. ,000.00 por año.
- b) Por la instalación de poste para rotulo en la vía pública se pagará Lps. ,000.00 por año.
- c) los postes con un diámetro superior a las 4 pulgadas pagaran lps. ,000.00 por año.

a) CONTAMINACION SONICA, PARLANTES Y AUTOPARLANTES

ARTICULO 122 Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularán de la siguiente manera;

En zona industrial; se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibels afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 100 metros en zonas residenciales o habitacionales; el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 500 metros a la redonda.

ARTICULO 123 La Unidad Ambiental Municipal junto al departamento de justicia municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.350.00



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



ARTICULO 124 Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro.

Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 5,000.00 y la clausura inmediata del evento y establecimiento.

ARTICULO 125 Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

ARTICULO 126 Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos se le sancionara con multas de acuerdo a los artículos 132 y 133 de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

ARTICULO 127 El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el departamento de justicia y la UMA Quienes extenderán los permisos previos el pago de las siguientes tarifas, respetando los niveles ya descritos en el artículo 116 de este plan.

Discos móviles

Las propagandas con disco móviles en los centros comerciales, estarán ubicadas dentro del término del mismo y con un volumen controlado, y pagarán Lps.00.00 por día.

Vehículos altoparlantes

Los vehículos altoparlante con fines comerciales que vengan con procedencia de otros Municipios pagaran Lps. diarios por su permiso de operación; a quienes violenten esta disposición se le aplicara una multa de Lps. por primera vez y Lps. por segunda vez; sin perjuicio del decomiso de los aparatos.



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Los vehículos altoparlantes del Municipio con fines comerciales, pagarán mensualmente Lps., o se cobrará el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que se genere por la declaración jurada de sus ingresos que presente.

Rockolas

Para obtener una licencia para rockolas y equipos de sonido y altoparlantes se pagará así:

- a) Por autorización o instalación de rockola se pagará anualmente Lps, sin perjuicio del pago mensual; y
- b) Por operación de rockolas pagarán mensualmente Lps.

ARTICULO 128 Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima de acuerdo a los artículos 132 de la ley de policía y de convivencia social y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

b) CONTAMINACION RADIOACTIVA, INSTALACION DE ANTENAS TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

ARTICULO 129 La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el termino municipal, conforme al Plan de Ordenamiento territorial procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo.- En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en la zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros de un radio de acción.

ARTICULO 130 Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

ARTICULO 131 Las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas que tengan instalaciones en I, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la Oficina de Medio Ambiente Municipal proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



ARTICULO 132 Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).
4. Presentar Titulo de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones está autorizado para ello.
5. Con los datos anteriores la UMA. De acuerdo al plan de Ordenamiento Territorio y de acuerdo a especificaciones del articulo 59 de este Plan de Arbitrios dará el permiso de para su instalación en el municipio.

ARTÍCULO 133 Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares, la constancia ambiental por cada unidad tiene las siguientes tasas Anualmente:

INSTALACIONES	PRECIO TASADO
Radio Aficionado por antena.	
Radio Emisora Local por antena	
Radio Emisora Nacional por antena	00.00
Radio Navegación por antena	
Televisión Local por antena	00.00
Televisión Nacional por antena	
Telefonía de cable por antena	
Telefonía Celular por antena	000.00
Torres para la colocación de antenas	
Torres de conducción eléctrica c/u	000.00
Líneas de conducción por metro lineal	0. Centavos por metro lineal

ARTÍCULO 134 Son los servicios no domiciliarios o de explotación (de negocios o de establecimientos comerciales) son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercio y servicios realizándose su cobro mensualmente según tarifa siguiente:

Tasa general de medio ambiente

Se cobrará por concepto de tasa general de medio ambiente la cantidad Lps. en cada facturación a las personas naturales y Lps. Cuando se trate de personas

EXTRACCIÓN DE FAUNA ACUATICA

ARTICULO 135 Para ejercer la actividad de pesca, de cualquier especie dentro del término municipal, se deberá estar inscrito en el registro general de pescador que lleva la dirección general de pesca, (DIGEPESCA) de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal. Dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos y lagunas comprendidos dentro del término municipal.

ARTICULO 136 La Dirección General de Pesca, (DIGEPESCA) junto con la Unidad Ambiental Municipal Serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del municipio.

ARTICULO 138 El inspector de pesca, tendrá el carácter de agente de autoridad, para todos los efectos legales en los causes de los ríos, lagunas, mercados, establecimientos de depósito, transportes refrigeradores, venta de pescados, mariscos y demás especies de animales que esta ley ampara.

ARTICULO 139 De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

1. De consumo domestico, cuando se ejecute con el único propósito de subvenir a las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.
2. De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado. Es comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su conservación. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.
3. Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio.
4. De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.

ARTÍCULO 140 Será prohibido el uso en la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua, instrumentos como: redes, dinamita pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal.

ARTICULO 141 Queda prohibido el uso de arpones, figsas, garfio, pinchos, etc. en la

- 100 -



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



pesquería de peces y quelonios.

ARTICULOS 142 Los instrumentos de pesca basada en redes deben tener una luz mínima de cuatro pulgadas.

ARTICULO 143 Se prohíbe desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 144 Procesos para estudios, dictámenes y análisis ambientales de proyectos ya instalados: Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y otros que sean gestionados y/o ejecutados por la Unidad Ambiental Municipal, se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	TARIFA.
1. Por los primeros 200,000.00	%
2. Por fracción sobre 200,000.00 Lps hasta 1,000.000.00 de lempira.	%
3. Por fracción sobre 1,000.000.00 de lempiras hasta 20,000.000.00 de lempiras.	%
4. Por fracción sobre 20,000.000.00 de lempiras.	%

El pago será cancelado en la tesorería municipal, previo al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

ARTICULO 145 Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos.

ARTICULO 146 El pago de las constancias ambientales de cualquier índole que se requieran de parte de la UMA tendrá un valor de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instalara, como requisito indispensable para emitir permiso o renovación de negocios.

Constancias Ambientales del Plan de Arbitrios

CONCEPTO	APLICACIÓN DELCONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DEL CONCEPTO
----------	------------------------	------------------	--------------------

Extracción y explotación de los Recursos naturales			
Aguas subterráneas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps
Material de relleno	Constancia ambiental	Inspección y control	
Piedra	Constancia ambiental	Inspección y control	
Instalación de proyecto Minero	Constancia ambiental	Inspección y control	
Lena	Constancia ambiental	Inspección y control	
Madera	Constancia ambiental	Inspección y control	
Tierra	Constancia ambiental	Inspección y control	
Grava	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps 100.00 por viaje
Arena	Constancia ambiental	Inspección y control	
Caza y pesca	Constancia ambiental	Inspección y control	
Aguas superficiales	Constancia ambiental	Inspección y control	
Daños ocasionados al Bosque y Áreas Verdes			
Corte de arboles menor de 5m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	
Permiso de Quema	Constancia ambiental	Inspección y control	
Permiso Para Traslado de Leña	Constancia ambiental	Inspección y control	
Agua para consumo Humano y contaminación de Cuerpos de Agua			
Autorización para descargas de aguas residuales	Constancia ambiental	Inspección y control	
Autorización de la UMA a operadores de agua	Constancia ambiental	Inspección y control	
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	
Inspección para perforación	Constancia	Inspección y control	



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



de pozo industrial	ambiental		
Saneamiento ambiental y servicios públicos	Constancia ambiental	Inspección y control	
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	
Uso de patios públicos para secado de granos.	Constancia ambiental	Inspección y control	
Establecimiento Industrial			
Fábrica de productos Lácteos	Constancia ambiental	Inspección y control	
Tejas	Constancia ambiental	Inspección y control	
Ladrillera	Constancia ambiental	Inspección y control	
Bloqueras	Constancia ambiental	Inspección y control	
Beneficios de café	Constancia ambiental	Inspección y control	
Secadoras	Constancia ambiental	Inspección y control	
Procesado de las carnes	Constancia ambiental	Inspección y control	
procesadoras de frutas y verduras	Constancia ambiental	Inspección y control	
Establecimientos de centros comerciales			
Proyectos tipo 1	Constancia ambiental	Inspección y control	
Proyectos tipo 2	Constancia ambiental	Inspección y control	
Proyectos tipo 3	Constancia ambiental	Inspección y control	
Supermercados	Constancia ambiental	Inspección y control	
Instalación y reparación y venta de computadoras	Constancia ambiental	Inspección y control	
Zapaterías	Constancia ambiental	Inspección y control	
Joyerías	Constancia	Inspección y control	

	ambiental		
Casas de empeño	Constancia ambiental	Inspección y control	
Farmacias	Constancia ambiental	Inspección y control	
Expendios de aguardiente	Constancia ambiental	Inspección y control	
Gasolinera	Constancia ambiental	Inspección y control	
Casetas y glorietas	Constancia ambiental	Inspección y control	
Agropecuarias	Constancia ambiental	Inspección y control	
Veterinarias	Constancia ambiental	Inspección y control	
Distribución y reparación de bicicletas	Constancia ambiental	Inspección y control	
Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	Inspección y control	
Taller mecánico	Constancia ambiental	Inspección y control	
Almacenes	Constancia ambiental	Inspección y control	
Pecuarios y Permisos			
Ganado mayor	Constancia ambiental	Inspección y control	
Ganado menor	Constancia ambiental	Inspección y control	
Granjas avícolas	Constancia ambiental	Inspección y control	
Porquerizas	Constancia ambiental	Inspección y control	
Hortalizas	Constancia ambiental	Inspección y control	
Otros	Constancia ambiental	Inspección y control	
Licencias y permisos			
Moto sierras de uso comercial	Constancia ambiental	Inspección y control	
Transporte de material	Constancia ambiental	Inspección y control	
Rótulos y anuncios comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



Colocados y cruzados en la calle	Constancia ambiental	Inspección y control	
Propaganda con sonidos y con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	
Fierros de herrar	Constancia ambiental	Inspección y control	
Armas de Fuego	Constancia ambiental	Inspección y control	
Carreta de venta de helados	Constancia ambiental	Inspección y control	
Acarreo de chatarras y plásticos	Constancia ambiental	Inspección y control	
Vehículos de tracción animal	Constancia ambiental	Inspección y control	
Venta de pescado en semana santa	Constancia ambiental	Inspección y control	
Venta de Cohetes	Constancia ambiental	Inspección y control	
Bailes y serenatas	Constancia ambiental	Inspección y control	
Vendedores ambulantes y buhoneros	Constancia ambiental	Inspección y control	
Loterías y sorteos	Constancia ambiental	Inspección y control	

ARTICULO 147

Información demográfica

Por convenio suscrito entre la Municipalidad y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, fue creada la Unidad de Investigación y Estadística Social, la cuál se especializa en el levantamiento de información sociodemográfica para el fortalecimiento municipal, de los cuales surge ciertos estudios, documentales, mapeos, informes y otros, los que la Municipalidad los pone a disposición del público al siguiente precio:

No.	Descripción	Costo en Lps.
1.-	Resultados de la Encuesta Estándar de la Población e Indicadores Socio-Económicos EPIS'96	
2.-	Informe general de la EPIS'96	
3.-	Cobertura Tren de Aseo por Barrio ó Colonia	



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



4.-	Informe sobre Vivienda por sector Geográfico	
5.-	Informe por habitantes por Barrios ó Colonias	
6.-	Estudio Viviendas Ocupadas que tienen teléfono	
7.-	Población, Densidad y Vivienda con cobertura de Servicios Básicos, por barrios y colonias	
8.-	Viviendas ocupadas con alcantarillado, por barrios y colonias	
9.-	Informe Viviendas ocupadas con agua, por barrio ó colonia	
10.	Mapa del Municipio de San Francisco de Becerra. 1m.x1.5m. - (original)	
11.	Mapa del municipio de San Francisco de Becerra de 1m.x1.5m. - (copia)	
12.	Mapa de San Francisco de Becerra (Tamaño Carta) -	
13.	Mapas de aldeas del Municipio de 1m.x1.5m. -	
14.	Estudio sobre fuerza laboral servicios básicos -	
15.	Estudio sobre Vivienda y Servicios Básicos -	
16.	Informe sobre Censo Rural de el municipio -	
17.	Estudio sobre Perfil Socio demográfico del municipio -	
18.	Anuario estadístico del municipio	

Estos documentos serán gratis para las diferentes dependencias y autoridades municipales que los requieran, así mismo para la Biblioteca Pública Municipal y otros que existen en la ciudad, siempre y cuando sean solicitados por escrito con el Visto Bueno del Alcalde Municipal.

Artículo 148

Infracciones a la ordenanza vial.

- 106 -

San Francisco de Becerra, Olancho, Frente al Parque Central "Carlos Zapata"

Email: alcaldiadebecerraelamigodetodos@hotmail.com Tel: 2791-7059 Fax: 2791-7058

CAPITULO I

MULTAS APLICADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo 149

Multas de Policía

Se aplicarán las siguientes multas de policía:

Aceras

A los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras frente al pavimento se encuentren en mal estado pagarán este valor por cada metro cuadrado; sin perjuicio a la reparación respectiva:

Por primera vez pagaran	Lps. por Mtr ²
Por segunda vez pagaran	por Mtr ²
Por tercera vez pagaran	.00 por Mtr ²

- | | |
|---|--------------|
| 1. Por cada árbol de coyol hasta que seque su vino | Lps10.00 |
| 2. Champa de venta de comida | Lps300.00 |
| 3. Champa por venta de comida y bebidas alcohólicas | Lps.500.00 |
| 4. Plaza de la feria patronal | Lps5, 000.00 |

Si después de la tercera vez no se arreglará, la Municipalidad lo hará y lo cobrará por concepto de Contribución por Mejoras.

Animales vagabundos

Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos del Municipio, se le aplicará el Decreto 39-87 del 8 de Abril de 1987. La multa aplicable será de Lps. por animal.

Incumplimiento

Las personas naturales y jurídicas que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagará una multa equivalente al 100% de los costos o los daños que causen dicho incumplimiento, para lo cual se nombrarán los peritos encargados en la materia.

Conexiones clandestinas de aguas negras y pluviales

El Propietario que realice conexiones clandestinas de aguas negras y pluviales por cada conexión por primera vez pagará una multa de Lps. y por reincidencia se cobrará el doble Lps.

Ocupación de aceras y vías publicas

Se pagará Lps. por metro cuadrado de ocupación de acera y vías públicas por mas de



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



un tercio de la calzada.

Vendedores estacionarios en pleitos

Los vendedores estacionarios que sean capturados por pleitos entre si, pagaran Lps. cada uno de ellos.

Venta de productos no autorizados

A las personas que se les decomisen productos que no están autorizados para dichas ventas, pagarán una multa de Lps.; sin perjuicio del decomiso del producto.

Juegos prohibidos

Los jugadores de juegos prohibidos por la Ley, pagarán una multa de Lps., y serán denunciados a la Fiscalía del Ministerio Publico.

Destruccion de la obra municipal

Los que destruyan cualquier obra municipal, además de dejarlas en su estado normal, pagarán una multa Lps., y además deben de responder en los Tribunales de Justicia.

Túmulos

Por la construcción de túmulos o zanjós en vías públicas se pagará así:

Construcción de túmulos o zanjas en vía pública pavimentada	Lps
Construcción de túmulos o zanjas en otras calles y avenidas	

Solamente se permitirán túmulos en centros de alta concentración infantil, mediante resolución de la Corporación Municipal.

Billares

Queda establecido el horario de funcionamiento de los billares de un horario de 2:00 PM a 10:00 PM, incluyendo sábado y Domingo; no se permitirá a menores de edad ni estudiantes con sus uniformes. Los que no acaten esta disposición se le pondrá una multa de Lps. a Lps.00 por primera vez, y cierre del local cuando exista reincidencia.

Acción conjunta Municipalidad-Fiscalía General del Estado

A fin de multar y hacer efectiva las sanciones establecidas en este Plan de Arbitrios y demás leyes de la Republica, el Juez de Policía hará las acciones conjuntas, que los casos ameriten, con la Fiscalía General del Estado.

CAPITULO II

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículos 150

- 108 -

San Francisco de Becerra, Olancho, Frente al Parque Central "Carlos Zapata"

Email: alcaldiadebecerraelamigodetodos@hotmail.com Tel: 2791-7059 Fax: 2791-7058

Sanciones y multas administrativas

Multa de 10% del impuesto a pagar

La Municipalidad aplicará una multa de 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril.
- b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales después del mes de Enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero;
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso de negocio, cambio de domicilio o modificaciones y ampliaciones de las actividades económicas de un negocio;
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio;
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Presentación de datos falsos en una declaración jurada

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Funcionamiento de un negocio sin el permiso de operación

Se aplicará una multa entre cincuenta (Lps. 50.00) a quinientos Lempiras (Lps.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios

Correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal y como lo indica el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Licencia de extracción ó explotación de recursos naturales

La persona natural ó jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción ó explotación de recursos naturales, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Cincuenta Lempiras (Lps. 550.00) a Mil Cien Lempiras (Lps. 1,100.00), Según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente.

En caso de reincidencia, se sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Declaración jurada de bienes inmuebles

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Plan de Arbitrios, se le sancionará con una multa, de Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

No suministro de información

Las personas expresadas con el Artículo 126 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cien Lempiras (Lps. 50.00), por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Interés por pago extemporáneo

El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y al que se refiere el presente Reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto ó tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

Sanción a quien no retenga en la fuente el Impuesto Personal

El Patrono que sin causa justificando no retenga el impuesto respectivo a que se esta obligando el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

Tasa de interés bancario

De conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado y aprobado mediante Decreto Legislativo 125-2000 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 29294 de fecha 6 de Octubre, la Municipalidad aplicara un interés igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, al atraso de cualquier tributo municipal.

TITULO V

CAPITULO I

CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 151

Facultades de la función fiscalizadora de la Municipalidad

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro Administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios ó demás cargos;
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos;
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables;
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad; a este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público;
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y fiscalización del sistema tributario municipal;
- f) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis ó investigaciones que estime convenientes;
- g) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas ó informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias;
- h) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de Conformidad con las leyes y de acuerdo a disposiciones vigentes;
- i) Notificar a los contribuyentes directamente ó cuando esto no sea posible, por cualquiera de estos medios: el correo aéreo certificado, tableo, diarios y el Diario Oficial "La Gaceta", de los ajustes que resulten de la liquidación realizada, recogiendo la firma del que recibe y haciéndolo en dos oportunidades con un mes de intermedio;



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



- j) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes;
- k) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.
- l) Cualesquiera otras funciones de la Ley ó este Plan le confiere.

Artículo 152

Diligencias e investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes

Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que el Alcalde Municipal le imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales.

Artículo 153

Informe de ajuste tributario

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto ó servicio, e indicará claramente el impuesto ó servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título III, o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo 154

Ajuste complementario interanual

El ajuste complementario interanual, es aquel que realiza el empleado competente a todas las declaraciones comerciales en base al Artículo 78 de la Ley de Municipalidades; todos los comerciantes pagarán en base a lo comercializado en el año, lo cual será ajustado al momento de presentar su declaración.

Artículo No. 155

Montos a Contratar

De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contratación del estado las autoridades municipales, aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la republica aprobado anualmente.

NOTA: PARA EFECTOS DE CONTRATACIÓN Y APLICACIÓN VER LOS

ARTICULOS 38,61 Y 63 NUMERAL 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACION

Artículo 156

Presentación

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cumplimiento con lo antes expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás recursos, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe; estas dependencias deberán ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su tramite; se exceptúan en este tramite el procedimiento utilizado para el cierre o clausura de un negocio a lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo del presente Plan de Arbitrios.



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



CAPITULO II

RECURSOS LEGALES

Artículo 157

Recursos legales

Todo lo referente a los recursos legales se realizará al tenor de lo estipulado en el Título VII, Capítulo Único, Artículos 212 al 223 del Reglamento de la Ley de

Municipalidades.

TITULO VII

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 158

Disposiciones generales

Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- a) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio;
- b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial e industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios;
- c) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocio, esta en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad;
- d) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió;
- e) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento;

- 114 -



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



- f) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago del impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento
- ;
- g) La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios, observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley; igualmente las acciones

Gubernativas y judiciales para hacer efectivo los adeudos;

- h) Todos gravámenes, impuestos, tasas y cualquier otro tributo fijado en el

Presente Plan de Arbitrios deberán ser pagados por los contribuyentes, única y

Exclusivamente, en la Tesorería Municipal, de acuerdo a los plazos oficialmente establecidos por la ley o autoridad competente.

- i) Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos establecidos

En la ley o por autoridad competente. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas; en el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio;

- j) Es facultad de La Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales;
- k) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos, hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas, asimismo los que conecten energía eléctrica en los mercados y otros lugares municipales sin la debida autorización oficial;
- l) El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez, se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado;
- ll) Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán

las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios;

- m) Los arrendamientos de pesas locales, anexos y cocinas en el Mercado Municipal, no podrán sub-arrendarse, ni traspasarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto; para este efecto, el Alcalde Municipal, o el delegado en su caso, practicará inspecciones en los Mercados Municipales o investigará personalmente o por cualquier otro medio si viola esta disposición. A los contraventores de esta disposición se les cancelará el arrendamiento; y
- n) Los dueños de notificaciones están en la obligación de ceder a la Municipalidad el diez por ciento (10%) del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias; previa concertación, se aceptará un bloque compacto. Sin el requisito antes mencionado, no se autorizará ninguna urbanización.

Artículo 158

Cumplimiento del Plan de Arbitrios

Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio; lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Precio de la copia del Plan de Arbitrios

Las copias del presente Plan de Arbitrios se venderán a un valor de Lps100.0 (CIEN LEMPIRAS) el ejemplar.

Artículo 159

Vigencia

El presente Plan de Arbitrios entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Corporación Municipal.

DE LA VIGENCIA

Artículo 160

El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Municipal, hasta el 31 diciembre del 2024 y se publicara por los medios que faculta La Ley, quedando derogada todas las disposiciones municipales que se le opongan y Los Planes de Arbitrios aprobados anteriormente.

La Honorable Corporación Municipal de San Francisco de Becerra, Olancho, en sesión del 2024, Tomo #24 , Acta #22 , punto #8, inciso (a) de 29 de noviembre año 2024 acuerda aprobar El Plan de Arbitrios de La Municipalidad de San Francisco de Becerra, Olancho, para el periodo fiscal 2025.



Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro América.



Juez de Paz
San Francisco de Becerra, Olancho

Certificación

El Infrascrito Juez de paz del Municipio de San Francisco de Becerra el Abogado: **HECTOR VICENTE MEZA**, por medio de la presente **Certifica Que**: en los pasillos de la Alcaldía Municipalidad se encuentra el Mural donde se publica el Plan de Arbitrios para que la comunidad se informe del contenido del mismo, el cual se Ejecutara en el año 2025.

Y para los fines que se estime conveniente extendiendo la presente en el Municipio de San Francisco de Becerra, Olancho, a los días del mes de diciembre del año 2024.

Abogado Hector Vicente Meza
Juez de Paz Municipio de San Francisco de Becerra, Olancho



- 115 -





Municipalidad

San Francisco de Becerra, Olancho

Honduras. Centro America.



SANCIONESE

Alcalde Municipal Rubén Armando López Rodas
Vice Alcaldesa Olga Patricia Sánchez
1Er. Regidor Iris Marisela Ávila Zelaya
2Do. Regidor Ermer Alfonso Guerrero Miralda
3Er. Regidor Yony Misael Mejía Banegas
4To. Regidor Tania Maribel Hernández Alemán
5To. Regidor Irma Del Carmen López Mendoza
6To. Regidor Noé de Jesús Mendoza Alvarado
7Mo. Regidor Ronald Cubas Martínez
8vo. Regidor José Silverio Ordoñez Hernández














PUBLIQUESE Y CUMPLACE

Alcalde municipal Rubén Armando López Rodas
Secretaria Municipal Karina Yaneth Zuniga Zelaya





